

Alcance

UNA GACETA

Fecha

NORMATIVA

NORMATIVA	ASUNTO
UNA-SCU-ACUE-141-2026	MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

ACUERDOS GENERALES

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACUERDO	ASUNTO
UNA-SCU-ACUE-131-2026	FALTA DE QUORUM LEGISLATIVO QUE IMPIDE VOTAR SANCIÓN POR CASO DE PRESUNTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL ENCIENDE UNA ALERTA DEMOCRÁTICA.
UNA-SCU-ACUE-133-2026	LA UNIVERSIDAD NACIONAL SE PRONUNCIA SOBRE LA TALA DE ÁRBOLES EN PLAYA PANAMÁ, GUANACASTE.
UNA-SCU-ACUE-137-2026	NOMBRAMIENTO DE UN REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ANTE EL COMITÉ INTERSECTORIAL REGIONAL (CIR) DE IDENTIDAD, CULTURA Y DEPORTE DE LA SECCIÓN REGIONAL HUETAR NORTE Y CARIBE.
UNA-SCU-ACUE-139-2026	DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL CONGRESO BIENAL DE QUÍMICA 2026: QUÍMICA QUE TRANSFORMA, CIENCIA QUE CONECTA.
UNA-SCU-ACUE-144-2026	ESTRUCTURA OCUPACIONAL SECCIÓN REGIONAL CENTRAL-OCCIDENTE CAMPUS ALAJUELA.
UNA-SCU-ACUE-145-2026	DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL IX OLIMPIADA CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE DE BIOLOGÍA (OLCECAB 2026), DEL 22 AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2026, EN SEDE ESTACIÓN BIOLÓGICA LA SELVA, SARAPIQUÍ, HEREDIA, COSTA RICA.

UNA-SCU-ACUE-146-2026	DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL VI CONGRESO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN EN BIBLIOTECOLOGÍA, DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVÍSTICA, DEL 19 AL 21 DE OCTUBRE DE 2026, EN MODALIDAD HÍBRIDA.
UNA-SCU-ACUE-149-2026	NOMBRAMIENTO DE LA DRA. ANA SOFÍA SOLANO ACUÑA COMO MIEMBRO TITULAR DE LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL (CRDHS).
UNA-SCU-ACUE-150-2026	DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE INSTITUCIONAL ANTE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA.
UNA-SCU-ACUE-154-2026	CRITERIO DEL PROYECTO DE LEY: ADICIÓN DEL ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, N.º 7142, DEL 28 DE MARZO DE 1990, Y REFORMA DEL INCISO 1, DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY N.º 6227. EXPEDIENTE N.º 25067.

ACUERDOS GENERALES – OTRAS INSTANCIAS
MAESTRÍA EN TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EDUCATIVA (MATIE)

ACUERDO	ASUNTO
UNA-CGA-MATIE-ACUE-013-2026	ANULAR Y DEJAR SIN EFECTO LA TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO UNA-CGA-MATIE-ACUE-001-2026, DEL 17 DE FEBRERO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA MODIFICACIÓN AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y OTROS BENEFICIOS DE LA MAESTRÍA EN TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EDUCATIVA (MATIE), POR NO HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DEL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (UNA-SCUACUE-120-2025)

Lcda. Janina Sibaja Campos

Directora Administrativa - Consejo Universitario

ASUNTO

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
--

APROBADO MEDIANTE

UNA-SCU-ACUE-141-2026

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-141-2026.

PREÁMBULO:

En los últimos años la Proveduría Institucional ha encaminado sus esfuerzos a la definición de una estructura de trabajo por procesos, para lo cual inició con el levantamiento y la documentación de los mismos con la finalidad de ordenar y organizar el trabajo de manera que contribuya a mejorar su papel en la gestión universitaria.

El trabajo anterior ha permitido una visión más amplia en el quehacer de la Proveduría y sus alcances, su impacto a nivel interno varía algunas responsabilidades en las secciones; así como a nivel externo, en cuanto al papel de las unidades; lo cual ha influido fuertemente en la decisión de ir incorporando en las diferentes etapas de los procesos a las instancias técnicas, así como a otros funcionarios especializados de las diferentes unidades usuarias que permitan el cumplimiento de las condiciones contractuales pactadas objeto de contratación, en cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley General de Contratación Pública n.º 9986 y su reglamento.

La Proveduría Institucional tiene como función principal la conducción del procedimiento de contratación, por lo cual resulta fundamental establecer claramente las competencias de las partes involucradas en la etapa anterior y la etapa posterior al procedimiento de contratación; esta necesidad es palpable si se considera que la Universidad Nacional ha venido incursionando cada vez más en la implementación de las diferentes modalidades de los procedimientos de contratación, así como en las diferentes modalidades de tipo de contrato que permite la Ley de Contratación Pública y su Reglamento, lo cual ha generado la formalización de contratos para la adquisición de bienes y servicios con periodos de ejecución más largos, donde cada vez cobra mayor importancia la figura del administrador de contrato.

Es en este contexto que se está proponiendo la modificación integral de las Normas de Contratación Administrativa de la Universidad Nacional, con el fin de tener un instrumento

adecuado que responda a la realidad actual y que permita a la institución tener un marco jurídico adecuado a las necesidades institucionales en materia de adquisiciones.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ALCANCES

Este reglamento tiene por objetivo regular las competencias de las instancias de la Universidad Nacional en las diferentes etapas de contratación pública. Las disposiciones señaladas en este cuerpo normativo serán de aplicación obligatoria a todos los procedimientos de contratación, así como las etapas previas relacionadas con planificación, programación y definición de los diferentes objetos contractuales, y las posteriores tendientes a formalización y ejecución de contratos administrativos que se suscriban en apego a la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de este reglamento, se definen los siguientes términos:

- a) **Acta de recepción definitiva:** Acto formal que se realiza en el Sistema de Gestión Administrativa (Sigesa), a través del cual el miembro del funcionariado: administrador de contrato deja de manifiesto que el contratista ha cumplido a satisfacción con la prestación contratada (ya sea bienes, obras o servicios).

El acta en mención es un formulario electrónico requerido para tramitar el pago donde consta la fecha de recepción o aceptación a satisfacción de los bienes, obras o servicios de una contratación y debe ir acompañado de la documentación complementaria necesaria para el pago correspondiente, en los formatos que defina la Proveduría Institucional.

- b) **Administrador de contrato:** Es el miembro del funcionariado encargado de liderar la definición de especificaciones del requerimiento que será objeto de la contratación, emitir criterios de estudios de análisis y evaluación técnica de ofertas

y razonabilidad del precio, y administrar los contratos de suministro de bienes, servicios y obras de infraestructura que suscriba la Universidad Nacional con particulares o terceros, con el fin de asegurar el fiel cumplimiento de las condiciones contractuales pactadas objeto de la contratación, tanto cualitativa como cuantitativamente. Dependiendo de la complejidad de la contratación, el miembro del funcionariado administrador de contrato podrá contar con la colaboración técnica de un equipo de trabajo.

- c) **Comisión de Licitaciones:** Es el órgano competente para emisión del acto final en los procedimientos de contratación pública que generen adjudicaciones a un solo proveedor de montos iguales o superiores al monto vigente establecido para la licitación mayor. Dicha comisión está conformada por quienes ejercen los siguientes cargos: dirección de la Proveeduría Institucional (coordina), vicerrectoría de Administración y dirección del Programa de Gestión Financiera. El superior jerárquico de la Comisión de Licitaciones es quien ejerce la rectoría.
- d) **Contratista:** Es la persona física o jurídica que ha sido seleccionada por la administración para la ejecución de un contrato.
- e) **Debido proceso:** Procedimiento que garantiza la participación de las partes en defensa de sus intereses, mediante la audiencia a ambas partes (derecho de defensa) sobre un aspecto particular, a fin de asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, mediante la determinación de la verdad real de los hechos en estricta conformidad con las leyes.
- f) **Expediente administrativo:** Archivo histórico de determinado proceso de contratación se encuentra custodiado digitalmente en el Sistema Digital Unificado de Compras Públicas y es de acceso a las partes para garantizar las medidas de seguridad correspondientes. Para efectos administrativos en relación con la determinación de sujetos que participan en las diferentes actividades que se realizan en el procedimiento y sus intervenciones concretas, el sistema Sigesa constituye un legajo del expediente administrativo de cada procedimiento de contratación.

- g) **Fecha máxima de pago:** Fecha límite que tiene la institución para pagar de acuerdo con lo pactado en la contratación del bien, obra o servicio, para lo cual considera que el pago se realice transcurridos treinta días naturales después de la recepción definitiva del bien, servicio u obra, y de haberse recibido la factura en forma correcta por parte del administrador de contrato.
- h) **Finiquito del Contrato:** Documento suscrito por el administrador de contrato de la Universidad Nacional y por el contratista, mediante el cual se finaliza su relación contractual a satisfacción plena de ambas partes, una vez entregados los bienes o prestados los servicios u obras cobradas y canceladas, las multas o la cláusula penal en los casos que corresponda y que la Universidad Nacional haya efectuado los pagos, previa asesoría y coordinación de la Proveduría Institucional.

El finiquito será obligatorio en los contratos de obra pública, para lo cual el Programa para el Desarrollo del Mantenimiento y la Infraestructura Institucional de la UNA (Prodemi) deberá preparar los formatos correspondientes y definir los procedimientos de control para su correcta suscripción. El finiquito no es obligatorio, en los restantes objetos contractuales, y, en caso de requerirse, se ejecutará según los formatos y los procedimientos de control que establezca la Proveduría Institucional.

- i) **Jerarca:** Para efectos de cualquier procedimiento de contratación pública se entenderá como jerarca a quien ejerza la rectoría de la Universidad Nacional.
- j) **Modalidad de pago:** Se refiere a los instrumentos bancarios disponibles para hacer efectivo un pago y corresponden a transferencia electrónica de fondos, carta de crédito documentaria y excepcionalmente el cheque entre otros.
- k) **Oferente:** Toda persona física o jurídica que somete su propuesta a la Universidad Nacional dentro del procedimiento de contratación, en apego a los términos establecidos en los pliegos de condiciones.

- l) **Programa de adquisiciones:** Documento mediante el cual la Universidad Nacional da a conocer sus intenciones de adquisiciones requeridas para el año correspondiente.

- m) **Recepción provisional:** Acto formal que se realiza en el sistema de información, a través del cual, el funcionario designado para la recepción física del objeto contractual, en los módulos y pantallas relacionadas deja constancia sobre la entrega de los bienes, servicios u obras contratadas, para que posteriormente sean revisados detalladamente por el miembro del funcionariado competente, quien determinará si los mismos efectivamente cumplen con las características técnicas solicitadas y así realizar recepción definitiva.

- n) **Titular subordinado:** El miembro del funcionariado de la UNA responsable de una unidad ejecutora o solicitante con competencia para ordenar y tomar decisiones sobre el uso de los recursos presupuestarios, según la estructura jerárquica de la institución.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-354-2023.

CAPÍTULO II ÓRGANOS COMPETENTES

SECCIÓN PRIMERA ÓRGANOS QUE ADJUDICAN

ARTÍCULO 3. COMPETENCIA PARA ADJUDICAR

El órgano competente para adjudicar la adquisición de bienes, servicios y obras de infraestructura de acuerdo con los límites económicos correspondientes y parámetros que a continuación se indica:

- a) La Comisión de Licitaciones cuando en los procedimientos de contratación pública se contemplen adjudicaciones a un mismo oferente por montos iguales o superiores al monto vigente establecido para la licitación mayor.

- b) La persona que ejerce la dirección de la Proveduría Institucional, en los procedimientos de contratación pública que contemplen adjudicaciones a un mismo oferente por montos inferiores al monto establecido para la licitación mayor.
- c) En el caso que se requiera declarar desierto o infructuoso un concurso se considerará el monto estimado del negocio por parte de la UNA, a fin de determinar el órgano competente y cuyo parámetro es siempre el límite inferior de la licitación mayor referenciado en los puntos anteriores.
- d) En las contrataciones cuya cuantía sea inestimable, corresponde la emisión del acto final a la Comisión de Licitaciones.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-141-2026.

SECCIÓN SEGUNDA PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN

La Proveduría Institucional es la instancia técnica responsable de la conducción de los procedimientos de contratación pública en la Universidad Nacional, así como de velar porque estos sean óptimos, oportunos, estandarizados y cumplan con todos los requisitos establecidos.

Igualmente corresponde a la Proveduría Institucional ejecutar con eficacia y eficiencia el sistema de abastecimiento de los materiales, equipo y servicios de la Universidad Nacional, con el fin de satisfacer oportunamente las necesidades del usuario.

Para el eficiente y eficaz cumplimiento de las funciones de la Proveduría, todas las demás unidades administrativas de la institución de tipo técnico, jurídico, contable, financiero, presupuestario, informático y de cualquier otro orden, deberán brindarle colaboración y asesoría en el cumplimiento de sus cometidos.

ARTÍCULO 5. COMPETENCIAS

Además de las competencias indicadas en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, así como cualquier otra función que le sea asignada en este Reglamento; son funciones de la Proveduría Institucional, las siguientes:

- a) Programar las fechas de las adquisiciones y consolidar las necesidades de abastecimiento de las diferentes dependencias de la Universidad Nacional.
- b) Publicar el primer mes de cada periodo presupuestario el Programa de Adquisiciones por medio del Sistema Digital Unificado. Asimismo deberá publicar las modificaciones a dicho programa cuando surja una necesidad administrativa no prevista, que le sea comunicada por parte del Programa de Gestión Financiera.
- c) Realizar institucionalmente, al final de cada período presupuestario, una evaluación de la gestión de adquisición de bienes y servicios.
- d) Aplicar los Procedimientos de Contratación Pública conforme la normativa vigente, mediante la utilización del Sistema Digital Unificado.
- e) Dirigir las audiencias previas al pliego de condiciones.
- f) Revisar, definir y dar mantenimiento permanente al catálogo de cláusulas y la correcta configuración de la funcionalidad que genera los pliegos de condiciones en el sistema Sigesa, para garantizar que dichos pliegos se ajusten a los requerimientos establecidos por el ordenamiento jurídico.
- g) Verificar que las unidades solicitantes realicen la vinculación de sus solicitudes de bienes, obras y servicios con los planes institucionales vigentes, a saber: Programa de adquisiciones, POA, Plan Estratégico, según corresponda; previo a su inclusión en un procedimiento de contratación.
- h) Solicitar a los respectivos administradores de contrato, los análisis y las valoraciones técnicas de las ofertas recibidas en cada procedimiento de contratación.

- i) Adjudicar las contrataciones cuando corresponda, según lo indicado en el artículo 3 de este reglamento. Asimismo, preparar y remitir la recomendación de adjudicación a la Comisión de Licitaciones.
- j) Tramitar y resolver los recursos de objeción a los pliegos de condiciones y los de revocatoria contra los actos de adjudicación, cuando le corresponda la competencia. Lo que resuelva la dirección de la Proveduría Institucional agota la vía administrativa, salvo en el caso que el proveedor haya interpuesto el recurso de revocatoria ante la Rectoría, quien también agota la vía administrativa.
- k) Preparar y remitir los informes técnicos relacionados con recursos de objeción al pliego de condiciones y recursos de apelación que son competencia de la Contraloría General de la República.
- l) Recibir, tramitar y resolver las gestiones que presenten proveedores o contratistas en relación con la tramitación de los procedimientos de contratación o ejecución de los contratos públicos sometidos a la Ley General de Contratación Pública.
- m) Servir de enlace oficial en las gestiones que deban realizarse en materia de su competencia técnica con la Contraloría General de la República, la Autoridad de Contratación Pública y la Dirección de Contratación Pública, en coordinación con las dependencias que correspondan.
- n) Registrar en el Sistema Digital Unificado las sanciones de proveedores para efectos de futuras contrataciones de conformidad con lo que establece la legislación vigente.
- o) Gestionar y coordinar con el Programa de Desarrollo de Recursos Humanos y la Vicerrectoría de Administración, los aspectos relacionados a certificación, capacitación y desarrollo de competencias de los funcionarios involucrados en los Procesos de Contratación Pública.
- p) Recibir, desalmacenar, custodiar temporalmente, almacenar, distribuir, entregar, gestionar pagos, retenciones franquicias tributarias y arancelarias; además de

fiscalizar el tráfico internacional de todas las mercancías de la Universidad Nacional, ya sean extranjeras, nacionales o nacionalizadas, en los regímenes aduaneros definitivos y temporales, así como la suscripción de los diferentes documentos necesarios para la realización de dichos trámites, incluidos los contratos de cesión de derechos sobre las mercancías para efectos de trámites aduanales.

- q) Gestionar y controlar las garantías de cumplimiento, según lo establecido en la normativa vigente.
- r) Instruir y resolver los procesos especiales de sanciones económicas y administrativas que se encuentran regulados en la Ley General de Contratación Pública, tales como: ejecuciones de multas, cláusulas penales, inhabilitaciones, declaratorias de contrato irregular y ejecución de garantías entre otros. Asimismo, deberá comunicar al Programa de Gestión Financiera las acciones cobratorias en contra de proveedores o contratistas, a fin de que se tomen las acciones legales correspondientes, según el Reglamento de Gestión de Cobro Administrativo y Judicial de la Universidad Nacional.
- s) Verificar, controlar e informar a las instancias correspondientes el estado de cumplimiento de los plazos que les aplica, según los parámetros definidos en la normativa institucional y nacional en materia de contratación pública.
- t) Notificar a los contratistas de los actos administrativos dictados dentro del ámbito de su competencia, por medio del Sistema Digital Unificado.
- u) Confeccionar los documentos de formalización contractual de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.
- v) Solicitar a las dependencias institucionales la corrección o la omisión de requisitos relacionados con las gestiones de contratación pública que sean propios de su competencia y estén establecidos en la normativa vigente, en cualquier etapa del procedimiento en la cual se detecten dichas omisiones o correcciones.

- w) Instruir y resolver los procedimientos administrativos relacionados con la terminación anormal del contrato tales como: rescisión contractual, resolución contractual, caducidad del contrato, entre otros.
- x) Subsanan de oficio los errores materiales presentes en la documentación que se generen en los procesos a cargo de la Proveduría Institucional.
- y) Analizar y dictaminar las solicitudes que realicen los contratistas de pago de intereses moratorios o cobro de daños o perjuicios cuando corresponda y elevar el dictamen a la Vicerrectoría de Administración para que esta resuelva.
- z) Decidir la procedencia y la aplicación de las excepciones a los procedimientos ordinarios de contratación pública, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.
- aa) Aprobar las modificaciones de contratos establecidas en la Ley General de Contratación Pública, artículo 101, sin superar bajo ningún concepto el 20% del monto y del plazo original.
- bb) Autorizar la realización de contrataciones de urgencia, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contratación Pública, artículo 66.
- cc) Resolver las solicitudes de declaración de información confidencial que realicen los proveedores en los diferentes procedimientos de contratación.
- dd) Analizar y resolver las solicitudes de cesión de derechos y obligaciones de los contratos en ejecución que presenten los contratistas.
- ee) Decidir, mediante acto motivado, sobre la utilización instrumental de cualquier figura contractual que constituya la mejor forma para la debida satisfacción del fin público.
- ff) Autorizar la contratación sin emplear procedimientos ordinarios, para compra o arrendamiento de bienes inmuebles, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contratación Pública, artículo 67.

gg) Otros que se deriven de la aplicación de la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, este reglamento y demás normativa interna emitida por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 6. COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE LA DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

De las competencias señaladas en el artículo anterior, corresponderá exclusivamente a quien ejerza la dirección de la Proveduría Institucional o al jerarca institucional:

- a) Adjudicar las contrataciones cuando corresponda, según lo indicado en este reglamento, artículo 3.
- b) Resolver, cuando le corresponda la competencia, los recursos de objeción a los pliegos de condiciones y los de revocatoria contra los actos de adjudicación. Lo que resuelva la dirección de la Proveduría Institucional agota la vía administrativa, salvo en el caso que el proveedor haya interpuesto el recurso de revocatoria ante quien ejerce la rectoría, quien también agota la vía administrativa.
- c) Aprobar y suscribir los informes técnicos relacionados con recursos de objeción al pliego de condiciones y recursos de apelación que son competencia de la Contraloría General de la República y que son preparados por los profesionales analistas en Proveduría, encargados de la conducción de cada procedimiento de contratación.
- d) Resolver, lo correspondiente a:
 - i) Extinción o insubsistencia del contrato de conformidad con la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.
 - ii) Ejecución de las garantías.
 - iii) Imposición de sanciones a los proveedores.
 - iv) Suspensión de contratos.

- e) Suscribir los documentos de remisión ante la Contraloría General de la República de las solicitudes de refrendos de contratos cuando corresponda.
- f) Suscribir los documentos de cesión de derechos sobre las mercancías para efectos de trámites aduanales, exoneración de tributos.
- g) Autorizar la realización de contrataciones de urgencia, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contratación Pública, artículo 66.
- h) Resolver las solicitudes de cesión de derechos y obligaciones de los contratos en ejecución que presenten los contratistas.
- i) Suscribir los documentos de consultas técnicas y los de excepción de uso del Sistema Digital Unificado, ante la Dirección de Contratación Pública.
- j) Determinar y comunicar al funcionariado competente de la aplicación del régimen disciplinario institucional, la necesidad de iniciar una investigación preliminar cuando se realicen injustificadamente más de dos modificaciones, prórrogas o aclaraciones a los pliegos de condiciones según lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública, artículo 40.

ARTÍCULO 7. SUSTITUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA PROVEEDURÍA

En caso de ausencia temporal de quien ejerza la dirección de la Proveduría Institucional, será sustituida por la vicerrectoría de Administración, quien desplegará todas las competencias señaladas en el artículo anterior, durante el período de tiempo que corresponda.

SECCIÓN TERCERA ASESORÍA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

ARTÍCULO 8. COMPETENCIA DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Corresponderá a la Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional ejecutar el refrendo de las contrataciones en los términos y las condiciones que establezca el régimen jurídico de la contratación pública y las circulares de la Contraloría General de la República. Igualmente, cuando corresponda, la Asesoría Jurídica deberá cumplir una función asesora en el ámbito jurídico de la contratación pública.

SECCIÓN CUARTA

PROGRAMA DE GESTIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 9. COMPETENCIA DEL PROGRAMA DE GESTIÓN FINANCIERA

Corresponderá al Programa de Gestión Financiera las siguientes funciones:

- a) Elaborar, a solicitud de la Proveduría Institucional, las certificaciones o las constancias de contenido presupuestario para las etapas del procedimiento de contratación que así lo requieran o pagos realizados, la cual deberá resolver en el plazo máximo de tres días hábiles.
- b) La aplicación de modificaciones presupuestarias solicitadas por la Proveduría Institucional o por las diferentes unidades ejecutoras o usuarias, la que deberá resolver en el plazo máximo de tres días hábiles.
- c) Realizar las intimaciones de pago y las gestiones de cobro de saldos al descubierto que como resultado de un procedimiento administrativo se haya impuesto a los proveedores o contratistas, esto con fundamento en las competencias establecidas en Reglamento de Gestión de Cobro Administrativo y Judicial de la Universidad Nacional.
- d) Preparar y remitir a la Proveduría Institucional la información necesaria para la publicación del programa de adquisiciones y sus modificaciones cuando corresponda, en los plazos establecidos por la normativa vigente.

- e) Validar y registrar a nivel presupuestario y contable en un plazo máximo de cinco días hábiles, los códigos de material que crea la Proveeduría Institucional para el catálogo institucional de bienes y servicios.
- f) Emitir constancias o certificaciones relacionadas con pagos, retenciones de impuestos y otras que soliciten proveedores o contratistas.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-141-2026.

SECCIÓN QUINTA
PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DEL MANTENIMIENTO Y LA
INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL (PRODEMI)

ARTÍCULO 10. COMPETENCIA DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DEL
MANTENIMIENTO Y LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Corresponderá al Programa para el Desarrollo del Mantenimiento y la Infraestructura Institucional las siguientes competencias:

- a) En el caso de obras con modalidad diseño (precio unitario), realizar los diseños de obras, trámite de permisos ante las instancias competentes, elaboración de planos constructivos y documentos técnicos, estimación de costos, planes de mantenimiento cuando corresponda y cronograma de ejecución de obras.

En el caso de obras con modalidad llave en mano (suma alzada), realizar el anteproyecto y los planos de referencia, estimación de costos de referencia, términos de referencia, planes de mantenimiento cuando corresponda y cronograma de ejecución de contrato en sus etapas de diseño, tramitología y construcción, según corresponda.

- b) Verificar el requisito de incorporación de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP), cuando corresponda, previo a la tramitación de la solicitud de bienes y los servicios ante la Proveeduría Institucional.

- c) Asignar al miembro del funcionariado responsable de la administración de contrato de cada obra de infraestructura que tramite la Universidad Nacional.
- d) Incluir en la solicitud de bienes y servicios la constancia de cumplimiento de la etapa de planificación de las obras.
- e) Definir y documentar la decisión de contratar en forma conjunta o separada los proyectos de construcción de obras y su conservación por un periodo razonable.
- f) Definir y motivar la modalidad de cotización o de pago que se utilizará para las obras públicas que promueva la institución tales como: suma alzada, precios unitarios, costo más porcentaje o cualquier otra que resulte aplicable.
- g) Definir y motivar el tipo de contrato por utilizar para las obras públicas que promueva la institución tales como: diseño, construcción equipamiento, conservación, llave en mano, alguna combinación de las anteriores o cualquier otra aplicable de conformidad con lo indicado en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.
- h) Definir e implementar los parámetros de calidad, procedimientos y formularios estándar para la recepción de contratos de obra pública, que deberán ser incorporados en el sistema Sigesa al momento de aprobar el acta de recepción provisional o definitiva.
- i) Mantener actualizados, cuando corresponda, los registros en el Banco de Proyectos de Inversión Pública relacionados con los avances físico y financiero de los proyectos y cualquier otro definido por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan).
- j) Definir e implementar los procedimientos y los formularios para la suscripción de finiquitos de contratos de obra pública.
- k) Planificar y programar las obras, en correspondencia a las prioridades estratégicas institucionales establecidas en el Plan de Mediano Plazo Institucional (PMPI).

- l) Otras relacionadas a su ámbito de competencia establecidos en la normativa nacional o institucional.

SECCIÓN SEXTA
UNIDAD EJECUTORA O SOLICITANTE

ARTÍCULO 11. COMPETENCIAS DE LA UNIDAD EJECUTORA O SOLICITANTE

Corresponderá a la persona que ejerza como titular subordinado de la unidad ejecutora o solicitante de adquisiciones de bienes o servicios o a quien este delegue:

- a) Establecer y priorizar las necesidades de adquisición de bienes, servicios u obras, según los criterios de planificación establecidos.
- d) Asignar al menos a dos miembros del funcionariado con competencia para emitir informes, coordinar y resolver gestiones requeridas por la Proveduría Institucional o el administrador de contrato.
- e) Definir el objeto por contratar.
- f) Verificar suficiencia, completez, pertinencia, imparcialidad y claridad de los requerimientos técnicos que se incorporan en las solicitudes de bienes y servicios.
- g) Verificar que la necesidad definida se encuentra incorporada en la planificación de la unidad ejecutora o solicitante y su consecuente incorporación en el Programa de Adquisiciones Institucional.
- h) Verificar que cuenta o contará con presupuesto aprobado, suficiente y disponible, en las cuentas presupuestarias correspondientes para atender las obligaciones derivadas de la solicitud de bienes, obras y servicios que realiza.

- i) Programar y gestionar la tramitación oportuna de sus necesidades de bienes o servicios ajustándose a las fechas programadas para los listados de compras definidas por la Proveeduría Institucional.
- j) Atender oportunamente y en los plazos que se indiquen, los requerimientos de información que realice la Proveeduría Institucional durante la tramitación de solicitudes de bienes, obras y servicios, en cualquier etapa del proceso.
- k) Realizar ante la Proveeduría Institucional, según los procedimientos establecidos por esta, las gestiones necesarias para aplicar las garantías de funcionamiento de bienes, obras o servicios.
- l) Realizar los ajustes presupuestarios, cuando corresponda, para continuar con los procedimientos de contratación pública.
- m) Identificar riesgos relacionados a acciones u omisiones de contratistas, asociados con sus necesidades de adquisiciones, que puedan generar daños o perjuicios, e indicarlos en las solicitudes de bienes, obras y servicios que tramitan ante la Proveeduría Institucional, y brindar la información necesaria sobre estos riesgos, con el propósito de que se definan multas o cláusulas penales en los pliegos de condiciones.
- n) Indicar de manera expresa en las solicitudes de bienes, obras y servicios, la necesidad de inclusión de condiciones generales o especiales no previstas en los pliegos de condiciones tipo definidos por la Proveeduría Institucional.
- o) Realizar la recepción física de los bienes, obras o servicios contratados que sean entregados por contratistas directamente en sus unidades, consecuencia de sus solicitudes de bienes o servicios.
- p) Realizar la recepción de bienes entregados por el Almacén Institucional, tanto a nivel físico como en el sistema Sigesa, derivados de despachos de contratos administrativos ya ejecutados.

- q) Otras actividades relacionadas con el rol de unidad ejecutora o solicitante definidas en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento o en la normativa institucional.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-141-2026.

SECCIÓN SÉTIMA

VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 12. COMPETENCIAS DE LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN

Corresponderá a la persona que ejerza la vicerrectoría de Administración o a quien este delegue:

- a) Definir los criterios de sustentabilidad (económicos, sociales, ambientales culturales, de calidad y de innovación) que deberán ser promovidos como deseables en las adquisiciones institucionales y, por ende, favorecidos en los sistemas de evaluación de ofertas de los procedimientos de contratación pública.
- b) Definir los criterios de discriminación positiva a favor de las Pymes (regionales o nacionales) que deberán ser promovidos como deseables en las adquisiciones institucionales y, por consiguiente, favorecidos en los sistemas de evaluación de ofertas de los procedimientos de contratación pública.
- c) Tomar las provisiones presupuestarias para la atención de potenciales obligaciones pecuniarias derivadas de conflictos que surjan en los contratos que deban ser sometidos a los mecanismos de resolución de controversias definidos en la Ley General de Contratación Pública.
- d) Emitir las constancias en las que se refleje el compromiso de formular en los posteriores periodos presupuestarios, los recursos necesarios para atender las obligaciones que deriven de las contrataciones que inicien sin contar con la totalidad del contenido presupuestario aprobado, según los supuestos previstos en la Ley

General de Contratación Pública, artículo 38, previa autorización de reserva presupuestaria emitida por quien ejerce la rectoría o le sea delegado el cargo.

SECCIÓN OCTAVA

ADMINISTRADORES DE CONTRATO

ARTÍCULO 13. CRITERIO DE DEFINICIÓN DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO

En la Universidad Nacional, serán administrador de contrato los siguientes miembros del funcionariado:

- a) La persona que ejerza la dirección de Dtics, la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, o a quien esta le delegue el cargo, cuando se trate de compra de equipo informático y soluciones tecnológicas.
- b) La persona que ejerza la dirección de Prodemi, o a quien esta le delegue el cargo, cuando se trate de proyectos de infraestructura como obras nuevas, remodelaciones, ampliaciones, mejora o mantenimientos de instalaciones y sistemas o equipos de las obras, compra de mobiliario, persianas, compra y arrendamiento de bienes inmuebles para uso de la institución; compra y mantenimientos de aires acondicionados, plantas de tratamiento y cualquier otro de su ámbito de competencia.
- c) La persona que ejerza la jefatura de la Sección de Transporte Institucional o quien esta le delegue el cargo, cuando se trate de la compra, venta o el mantenimiento y reparación de vehículos institucionales, llantas, baterías de vehículos, así como la contratación de servicios de transporte de personas y cualquier otro de su ámbito de competencia.
- d) La persona que ejerza la dirección del Programa de Desarrollo de Recursos Humanos o a quien esta le delegue el cargo, cuando se trate de la compra de uniformes o bienes para uso en salud ocupacional, así como los diferentes servicios que se contraten dentro de su ámbito de competencia, tales como: evaluación de peligrosidad de los laboratorios, mantenimiento de extintores, entre otros.

- e) La persona que ejerza la dirección del Programa de Publicaciones e Impresiones o a quien esta le delegue el cargo, para la contratación de material gráfico o servicios de diagramación o corrección.
- f) Todas las demás contrataciones en que no exista un administrador de contrato específico, según los criterios señalados en los incisos anteriores, será competencia del titular subordinado responsable de la unidad ejecutora o solicitante o a quien esta le delegue el cargo, sin posibilidad de ser trasladada a otra instancia.
- g) A la persona que ejerza la dirección de la Proveduría Institucional o a quien esta le delegue el cargo, en las solicitudes de adquisición que se realicen con el propósito de atender necesidades generales de toda la institución en modalidades tales como: licitación con precalificación, suministro según demanda, convenios marco, consignación, entre otros. En caso que estos contratos se refieran a algún objeto de los señalados en los incisos entre el a), b), c), d) y e) de este artículo, la competencia de administrador de contrato recae en la instancia especializada señalada en esos incisos.

Corresponde a la Proveduría Institucional, por medio de la vinculación y registro en el catálogo de bienes y servicios del sistema Sigesa, mantener actualizada la información de los administradores de contratos señalados en los incisos a), b), c), d) y e). La vinculación o desvinculación de códigos de material con los administradores de contrato es competencia de la Proveduría Institucional; sin embargo, el criterio de definición sobre la necesidad de controlar los objetos de contrato bajo la figura de administrador de contrato, corresponde a cada instancia que asuma dicho rol, según los criterios definidos en los incisos a), b), c), d) y e).

ARTÍCULO 14. FUNCIONES

El administrador de contrato ejercerá las siguientes funciones:

- a) Definir especificaciones técnicas estándar, en los objetos de contratación de su competencia para el caso de los administradores de contrato señalados en los

incisos a), b), c), d) y e) del artículo anterior, cuando sea necesario para la ejecución de tipos de contrato para cubrir necesidades institucionales a petición de la Proveduría Institucional.

- b) Asesorar a las unidades ejecutoras en la definición de especificaciones técnicas de objetos de contratación de su ámbito de competencia para el caso de los administradores de contrato señalados en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo anterior, que serán utilizados para satisfacer necesidades de dichas unidades ejecutoras.
- c) Revisar, modificar, aprobar o rechazar las solicitudes de bienes, servicios u obras, vinculadas a su ámbito de competencia por medio del catálogo de bienes y servicios.
- d) Atender consultas técnicas que surjan durante el proceso de una contratación en la que participe y remitir la respuesta a Proveduría Institucional para el trámite que corresponda.
- e) Resolver y remitir oportunamente a la Proveduría Institucional gestiones de modificación o aclaración a los pliegos de condiciones producto de visitas al sitio, reunión preoferta o por cualquier otra razón que las origine.
- f) Realizar los análisis técnicos y de razonabilidad de precios de las ofertas, así como participar en cualquier etapa del proceso que a criterio de la Proveduría Institucional requiere de valoraciones técnicas dentro de su ámbito de competencia para la preparación de informes y recomendación de adjudicación.
- g) Dar orden de inicio y velar por la correcta ejecución de los contratos que se les asigne, respetando para ello cada una de las etapas establecidas para los procedimientos de contratación.
- h) Recibir y aceptar o rechazar personalmente bienes, obras y servicios dentro de los plazos y las condiciones establecidas, completando para tal efecto el formulario electrónico de recepción provisional o definitiva, así como gestionar y aprobar los pagos.

- i) En caso de incumplimiento de contrato, trasladar oportunamente la denuncia a la Proveduría Institucional y aportar la prueba correspondiente para sustentar el posible incumplimiento.
- j) Coordinar y preparar los informes técnicos necesarios para estimar los daños y perjuicios que se deben calcular para la ejecución de la garantía de cumplimiento y remitir a la Proveduría Institucional para el trámite que corresponda.
- k) Preparar los criterios técnicos que solicite la Proveduría Institucional para la elaboración de la resolución de los recursos contra el pliego de condiciones o el acto final, así como la que se requiera para la ejecución de las multas, cláusulas penales, garantías, contrataciones irregulares, cobros y reclamos administrativos, prórrogas y sanciones a los contratistas, rescisión o resolución contractual.
- l) Verificar los avances de ejecución de los contratos, según se establezca en el cronograma respectivo, y gestionar los pagos correspondientes cuando las entregas o los avances de obra se ajusten a los requerimientos de la contratación.
- m) Preparar, en coordinación con cualquier otra área que se requiera, el informe final, el acta de recepción definitiva y el contrato de finiquito cuando proceda; así como gestionar la firma y remitirlo a la Proveduría Institucional.
- n) Entregar a la Proveduría Institucional todos los documentos oficiales que se generen a lo interno de su dependencia o los que reciba del contratista en torno a una contratación específica para su custodia e incorporación en el expediente administrativo, según los medios que esta defina.
- o) Levantar minutas de las reuniones con el oferente o contratista, según corresponda, y entregarlas a la Proveduría Institucional para su custodia e incorporación en el expediente administrativo.
- p) Verificar, durante la ejecución del contrato, que el contratista se encuentra al día con el pago de las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social,

con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), los seguros de riesgos del trabajo y cualquier otra obligación relacionada con la seguridad social, cuando corresponda y remitir dicho documento al expediente administrativo de la contratación respectiva que custodia la Proveeduría Institucional y de conformidad con los procedimientos establecidos por dicha instancia.

- q) Participar en aquellas audiencias previas para la confección del pliego de condiciones que se realicen, así como en las reuniones preoferta y demás audiencias que se realicen cuando corresponda.
- r) Definir y justificar los montos por cobrar por concepto de canon en la concesión de instalaciones públicas por medio de estudios técnicos que sustentan dicha decisión.
- s) Atender en representación de la institución, los procedimientos de Resolución de Controversias que surjan en la ejecución de contratos bajo su responsabilidad, para lo cual podrá obtener la asesoría y el acompañamiento de la Proveeduría Institucional y la Asesoría Jurídica.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-141-2026.

ARTÍCULO 15. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

El administrador de contrato, para la adquisición de objetos relacionados con los supuestos del artículo 13, incisos a), b), c), d) y e), será definido de manera automática por el sistema Sigesa, según los criterios establecidos en el párrafo final de dicho artículo.

En caso de los bienes, obras o servicios que no tengan asignación de un administrador de contrato preestablecida en el sistema Sigesa, este debe ser nombrado por el titular subordinado responsable de la unidad ejecutora o solicitante al momento de crear la solicitud de bienes, obras y servicios.

El nombramiento de cada administrador de contrato deberá constar en el expediente de la respectiva contratación en el documento denominado “solicitudes de contratación administrativa” o “CNT”. Será requisito que quien nombra al administrador de contrato, notifique al miembro del funcionariado designado.

Cuando se requiera cambiar de manera definitiva o cubrir una ausencia temporal del administrador de contrato, la unidad ejecutora o solicitante correspondiente deberá comunicar a la Proveduría Institucional el plazo por suplir, según los procedimientos que defina la Proveduría Institucional, en un plazo no mayor de tres días hábiles del conocimiento del hecho que motiva la sustitución.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-141-2026.

ARTÍCULO 16. LOS PLAZOS PARA RENDIR INFORMES

Los plazos para la presentación de análisis técnicos y profesionales por parte del administrador de contrato son los siguientes:

- a) Cuando corresponda pronunciarse sobre las especificaciones de bienes, obras o servicios por adquirir en el proceso de análisis de la solicitud de bienes, obras y servicios será de uno a cinco días después de la comunicación que realice la Proveduría Institucional, esta comunicación puede realizarse por cualquier medio oficial; mediante oficio o correo electrónico oficial suministrado por la institución y contestada de la misma manera.
- b) Cuando corresponda pronunciarse sobre el análisis técnico de las ofertas y de razonabilidad de precios, será el plazo previsto en el cronograma de actividades previamente comunicado.
- c) Cuando corresponda pronunciarse técnicamente sobre los recursos de objeción al pliego de condiciones, revocatoria o apelación contra el acto de adjudicación, el plazo es de uno a tres días hábiles, según disponga la Proveduría Institucional en el oficio de solicitud de pronunciamiento.
- d) Otros trámites solicitados por la Proveduría Institucional, relacionados con contratación pública, deberán ajustarse al plazo indicado en el oficio de solicitud de información.

- e) El no cumplimiento de los plazos, previo al debido proceso, podrá constituir una falta por parte del miembro del funcionariado responsable, en los términos establecidos por la Ley General de Contratación Pública, artículo 125, y en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional.

CAPÍTULO III

PLANIFICACIÓN DEL PROCESO DE COMPRAS

SECCIÓN PRIMERA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 17. DEFINICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE ADQUISICIONES

La Universidad Nacional deberá realizar las acciones necesarias para definir sus requerimientos durante un período específico, con el objetivo de organizar y garantizar la provisión oportuna de bienes, servicios y obras necesarios para cumplir con los objetivos institucionales, mediante el acatamiento de las directrices que sobre la materia de contratación pública se emitan. Producto de esa planificación la Proveduría Institucional publicará el Programa de Adquisiciones el primer mes del año, por medio del Sistema Digital Unificado.

El Programa de Adquisiciones debidamente publicado es un requisito previo al inicio de los procedimientos de contratación. Quedan excluidas de la obligación de publicación, las contrataciones efectuadas con prescindencia de los procedimientos ordinarios y las efectuadas con fundamento en los supuestos de urgencia.

Cada unidad ejecutora, previo a la gestión de una solicitud de bienes y servicios, deberá verificar que dicha solicitud esté contemplada dentro de las previsiones de compra de su unidad para el periodo presupuestario correspondiente, situación que deberá ser señalada en su solicitud por medio de la indicación expresa de los objetivos y metas vinculados a la compra.

Asimismo, corresponde a la Proveduría Institucional establecer la programación anual de las compras y fijar las fechas límites para que las unidades ejecutoras realicen los pedidos de los bienes y los servicios requeridos, con la debida antelación, a fin de poder agrupar los objetos de las compras en procura de economías de escala, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

Para esta programación, la Proveduría Institucional considerará al menos la estimación de los plazos de duración de cada uno de los tipos de procedimiento de contratación, con el propósito de establecer umbrales o fechas máximas en las que deberá estar iniciando un proceso de contratación para que pueda ser adjudicado y pagado en el mismo periodo presupuestario, salvo que, supere el periodo por la duración de la ejecución del contrato, en cuyo caso se deberá tomar las provisiones presupuestarias por parte de la unidad ejecutora o solicitante en coordinación con las instancias correspondientes.

Igualmente, la Proveduría Institucional establecerá los mecanismos y las fechas límite para inclusión de solicitudes de bienes y servicios sin presupuesto para iniciar procedimientos de contratación cuya ejecución se prevea que inicie en el período presupuestario siguiente, con el propósito de mejorar los niveles de ejecución presupuestaria de los contratos que se prevea son de larga duración.

Fuera de las fechas programadas por la Proveduría Institucional, no se podrán atender pedidos que no sean calificados de necesidades urgentes o imprevistas. La justificación de esta excepción corresponde a la unidad ejecutora o solicitante, y la calificación y determinación de la procedencia de la urgencia o la imprevisibilidad para tramitar fuera de programación corresponde exclusivamente a la Proveduría Institucional.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTROS DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 18. REGISTRO DE PROVEEDORES Y SUBCONTRATISTAS

El registro de proveedores y subcontratistas será administrado por la Dirección de Contratación Pública, la forma de inscripción, requisitos y condiciones son establecidas por esa dirección, por lo que ninguna instancia dentro de la Universidad Nacional tiene

injerencia en este registro. La Proveduría Institucional utilizará la información consignada en el Sistema Digital Unificado para alimentar Sigesa y con ello poder realizar los registros necesarios para los procedimientos institucionales.

ARTÍCULO 19. REGISTRO ÚNICO DE SANCIONES A PARTICULARES

La Dirección de Contratación Pública será la encargada de conformar un registro actualizado y único de sanciones que deberá estar disponible para su consulta pública y de fácil acceso en el Sistema Digital Unificado, desde el día hábil siguiente a cuando se recibe y por el plazo de la sanción.

La persona designada dentro de la Proveduría Institucional, deberá registrar en el Sistema Digital Unificado todas y cada una de las sanciones que se impongan a los contratistas, independientemente de su naturaleza, dentro del día hábil siguiente a aquel en que la sanción quede en firme.

SECCIÓN TERCERA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 20. CONSTATACIÓN DE REQUISITOS

La existencia del contenido presupuestario será acreditado al momento que la Unidad Ejecutora o Solicitante aprueba la solicitud de bienes y servicios, por medio de la reserva presupuestaria que se aplica en el sistema de información SIGESA.

ARTÍCULO 21. PREVISIÓN DE RECURSOS EN CONTRATACIONES SIN PRESUPUESTO O LAS QUE TRASCIENDEN EL PERÍODO PRESUPUESTARIO

Si el procedimiento se inicia sin disponer de recursos presupuestarios, se deberá acreditar por medio de constancia emitida por quien ejerza la vicerrectoría de Administración, que se tendrán los recursos presupuestarios necesarios para el periodo correspondiente, aprobados y disponibles previo a la emisión del acto de adjudicación; esta situación deberá advertirse en el pliego de condiciones.

En caso de que la ejecución de un contrato se prolongue en diversos ejercicios económicos, se deberán reservar en la solicitud de bienes y servicios únicamente los recursos necesarios para garantizar el pago de las obligaciones anuales en cada ejercicio, mientras que el valor total de la contratación deberá estar contemplado en el marco de presupuestación plurianual, situación que deberá ser garantizada por el administrador del contrato.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 22. RESPONSABILIDAD POR LA CONDUCCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

Los miembros del funcionariado de la Proveduría Institucional, encargados de la conducción de los procedimientos de contratación pública, junto con la dirección de la Proveduría Institucional, serán los responsables de velar por la debida aplicación de los procedimientos y la normativa relacionada con la contratación pública que correspondan.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-141-2026.

ARTÍCULO 23. AUDIENCIAS PREVIAS

Antes de la elaboración del pliego de condiciones definitivo, la administración, por medio de la Proveduría Institucional, en coordinación con la unidad ejecutora o solicitante y el administrador del contrato, podrá celebrar audiencias previas; las cuales deben realizarse por los medios y en los plazos definidos en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

ARTÍCULO 24. DECISIÓN INICIAL

La decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación será emitida según las siguientes condiciones:

a) La unidad ejecutora o solicitante, al momento de hacer la solicitud de bienes, obras y servicios, deberá indicar para cada uno de los objetos de compra al menos la siguiente información que constituye parte integral de la decisión inicial:

- i) Justificación de la procedencia de la contratación.
- ii) Vinculación con el Plan Operativo de la Unidad, Plan Operativo Institucional o Plan de Mediano Plazo o Estratégico, según corresponda.
- iii) Descripción y estimación del costo del objeto.
- iv) Definición del funcionariado responsable por parte de la unidad usuaria para brindar información y tomar decisiones.
- v) Parámetros de control de calidad.
- vi) Determinación de riesgo de ocurrencia de daños o perjuicios en caso de incumplimiento contractual.
- vii) Otras condiciones generales o especiales relacionadas con el objeto que considere relevantes para la adquisición.
- viii) Constancia donde se acredite la necesidad y que se dispone o se han tomado las provisiones necesarias para contar oportunamente con diseños y planos actualizados debidamente aprobados y de los permisos, estudios y terrenos necesarios para ejecutar la obra, así como de las provisiones en cuanto a la reubicación de servicios y expropiaciones que sean necesarias y pertinentes (aplica solo para obra pública).
- ix) Constancia de que el proyecto está formulado y evaluado según las guías del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) e inscrito y actualizado en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) (aplica solo para obra nueva u obras que superen el monto de la Licitación Mayor) cuando así corresponda.
- x) Indicación de parámetros de calidad y la estrategia de comunicación que se utilizará con la comunidad en la cual se desarrollará el proyecto, aspectos de la posterior ejecución tales como objeto, plazo de inicio y finalización, costo del proyecto, contratista, encargados de la inspección de la obra y el medio efectivo para comunicarse con la entidad que promueve el concurso (aplica solo para obra pública).
- xi) Indicación de la vinculación del proyecto con el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Inversión Pública, los planes estratégicos

sectoriales o con la planificación institucional, así como con el Plan Nacional de Compra Pública (aplica solo para obra pública que supere el monto de licitación mayor); esta indicación debe estar acompañada de la respectiva certificación del Ministerio de Planificación, cuando así corresponda.

b) La Proveeduría Institucional, de conformidad con la programación de adquisiciones que se haya definido para cada periodo presupuestario, así como los criterios de agrupación establecidos en razón de la naturaleza de los diferentes objetos de contrato, y con el propósito de aprovechar economías de escala, emitirá un documento denominado “solicitudes de contratación administrativa” o “CNT”, que formalmente constituye la decisión inicial del procedimiento y será suscrito por quien ejerza la jefatura de la Sección de Planificación, Abastecimiento y Atención al Usuario y debe contener al menos lo siguiente:

- i) Indicación expresa de la fecha y hora de emisión del documento.
- ii) Indicación expresa del documento de programación de compras que rige para el ejercicio presupuestario, así como la fecha del listado correspondiente que está atendiendo, según dicha programación. En caso que la CNT se emita sin atender a un listado programado, deberá señalar expresamente la justificación motivada de la “excepción” que se atiende de conformidad con lo indicado en la Ley General de Contratación Pública, artículo 33.
- iii) Indicación expresa de todas las solicitudes de bienes, obras y servicios que conforman la CNT, las cuales han sido revisadas por la Proveeduría Institucional y cumplen con los requisitos indicados en el inciso a) anterior.
- iv) Indicación del monto estimado de la CNT, lo que implica la sumatoria de las estimaciones de todas y cada una de las solicitudes de bienes, obras y servicios que la conforman.
- v) Información general de cada solicitud de bienes obras y servicios incluida en la CNT, donde se indique al menos: el número de solicitud de la unidad ejecutora o solicitante; nombre de la unidad ejecutora o solicitante, descripción general del bien o servicio, información de los registros que garantizan la existencia del contenido presupuestario, persona definida como responsable de la unidad ejecutora o solicitante, objetivos y metas vinculadas a la solicitud de bienes obras o servicios.

- c) Para completar los requisitos de la decisión inicial, quien ejerza la jefatura de la Sección de Contratación Administrativa de la Proveduría Institucional, una vez recibido el documento denominado CNT, asignará al miembro del funcionariado responsable para conducir el procedimiento de contratación. Dicha persona emite el cronograma, en donde se incluyen plazos y responsables asignados a cada etapa del respectivo procedimiento, que inicia formalmente con la actividad de elaboración del pliego de condiciones y finaliza con la eficacia del contrato.

ARTÍCULO 25. PLIEGO DE CONDICIONES

El pliego de condiciones lo confeccionará la Proveduría Institucional, en coordinación con el administrador de contrato y unidad ejecutora o solicitante, según las competencias señaladas en los artículos anteriores y los procedimientos definidos por la Proveduría Institucional.

ARTÍCULO 26. INVITACIÓN A PARTICIPAR

La invitación a participar se comunicará por medio del Sistema Digital Unificado, único medio autorizado por Ley General de Contratación Pública y su Reglamento. La Proveduría Institucional podrá realizar una publicación o varias, en medios de comunicación nacionales o internacionales, cuando estime que esto es lo más conveniente para el cumplimiento del interés público.

CAPÍTULO V EJECUCIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 27. AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE CONTRATOS

La ampliación en el plazo de ejecución contractual o al plazo de entrega deberá ser aprobada por la Proveduría Institucional.

El contratista presentará la solicitud ante la Proveduría Institucional, por medio del Sistema Digital Unificado, que, en coordinación con el administrador de contrato, valorará para determinar si procede.

ARTÍCULO 28. PRÓRROGAS DE CONTRATOS

En las prórrogas del contrato, cuando contractualmente estén previstas, el administrador de contrato solicitará formalmente a la Proveduría Institucional con al menos tres meses de anticipación al vencimiento del plazo, la decisión de prorrogar o no del contrato, para lo cual deberá acreditar, mediante acto motivado, la conveniencia de la decisión.

Cuando se decida no prorrogar el contrato o no sea posible por haber agotado las prórrogas dispuestas, en caso de permanecer la necesidad, el administrador de contrato deberá solicitar el inicio de un nuevo procedimiento de contratación, para lo cual deberá prever la programación anual establecida por la Proveduría Institucional para garantizar la continuidad del servicio.

ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN DE CONTRATOS

La suspensión de contrato será declarada por la Proveduría Institucional, previa solicitud del administrador del contrato, en la cual se indiquen de manera motivada las razones de interés público o institucional que justifiquen la suspensión.

En caso que la suspensión sea solicitada por el contratista, el administrador de contrato realizará la valoración técnica de los elementos de caso fortuito o fuerza mayor, señalados por el petente, y elevará el informe correspondiente a la Proveduría Institucional para que resuelva.

ARTÍCULO 30. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Todas las modificaciones unilaterales al contrato amparadas en la Ley General de Contratación Pública, artículo 101, y los artículos concordantes de su Reglamento, serán aprobadas por la Proveduría Institucional, previa solicitud del administrador de contrato.

El contratista podrá solicitar modificaciones cualitativas siempre que no afecten el precio pactado. Estas solicitudes deberán ser valoradas por el administrador de contrato y aprobadas por la Proveduría Institucional, mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 31. CONTROL, CUSTODIA, DEVOLUCIÓN Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y COLATERALES

Las garantías de cumplimiento o colaterales que se soliciten en los procedimientos de contratación pública serán, en todos los casos, electrónicas, rendidas y custodiadas por el Sistema Digital Unificado. Corresponde a la Proveduría Institucional validar el detalle de las garantías, así como solicitar cualquier enmienda que sea necesaria para que se ajuste a lo establecido en la respectiva contratación. Igualmente corresponde a la Proveduría Institucional la realización de las autorizaciones de devolución o ejecución de dichas garantías previa verificación de las condiciones establecidas en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

ARTÍCULO 32. REVISIÓN DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Los reclamos de revisión o reajuste de precios serán atendidos de la siguiente manera:

- a) En contratos de obra pública, corresponde la revisión y el dictamen de los reclamos al respectivo administrador del contrato, quien deberá rendir un informe escrito a la Proveduría Institucional para que resuelva el reclamo.
- b) En los restantes tipos de contratos le corresponde a la Proveduría Institucional la revisión, el dictamen y la resolución del reclamo.

Una vez resuelto el reclamo, en caso que corresponda pagar un reajuste por un contrato ya ejecutado, el administrador del contrato, en el caso de obra pública, o la Proveduría Institucional, en los otros tipos de contrato, gestionará la asignación presupuestaria para la efectiva cancelación del monto adeudado, ante la Vicerrectoría de Administración, todo según los procedimientos que defina la Proveduría Institucional.

En caso de reajuste de precios que afecte contratos con ejecución futura, la Proveduría Institucional deberá verificar la oportuna actualización de los precios en los sistemas de información, para que las nuevas solicitudes de bienes, obras y

servicios, que realizan las unidades ejecutoras o solicitantes, incorporen los nuevos precios.

CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 33. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTO

En caso de posible incumplimiento por parte del contratista, el administrador de contrato trasladará la denuncia a la Proveduría Institucional, donde detalle las condiciones del contrato que no se cumplen, los hechos relacionados y las acciones realizadas hasta el momento, en procura de la ejecución del contrato, la determinación de la posible existencia de daños, perjuicios y cuantificación, así como la prueba que sustenta la denuncia.

ARTÍCULO 34. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTO

Corresponde a la Proveduría Institucional instruir y resolver el procedimiento de resolución de contrato, con fundamento en los motivos de incumplimiento acreditados por el administrador de contrato, mediante el debido proceso establecido en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, artículos 113 y 114.

ARTÍCULO 35. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN CONTRACTUAL

El administrador de contrato emitirá una justificación de los motivos de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, o mutuo acuerdo, por los cuales se pretende rescindir el contrato; dicha justificación se enviará a la Proveduría Institucional para que inicie el procedimiento de rescisión del contrato total o parcial.

ARTÍCULO 36. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN CONTRACTUAL

Corresponderá a la Proveduría Institucional instruir y resolver el procedimiento de rescisión unilateral, según lo establecido en la Ley General de Contratación Pública, artículo 115, y su Reglamento.

En caso de que el contratista solicite una liquidación, la Proveduría Institucional solicitará al administrador de contrato que rinda un informe sobre dicha solicitud.

ARTÍCULO 37. LIQUIDACIÓN ECONÓMICA

Una vez firme la rescisión contractual y de existir una liquidación económica por reconocer al contratista, el administrador de contrato suministrará la reserva presupuestaria suficiente para proceder con el pago.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN SANCIONATORIO

SECCIÓN PRIMERA SANCIONES A LOS CONTRATISTAS

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-141-2026.

ARTÍCULO 38. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La Sección de Control y Evaluación de la Proveduría Institucional, será la encargada de realizar la instrucción de los procedimientos sancionatorios a proveedores y contratistas. La apertura del procedimiento se realizará por petición del funcionariado designado como administrador de contrato en los procedimientos de contratación o de manera oficiosa por parte de la Proveduría Institucional.

ARTÍCULO 39. RESOLUCIÓN FINAL

Una vez ejecutado el debido proceso, el órgano instructor de la Sección de Control y Evaluación de la Proveduría Institucional, remitirá en el plazo que corresponda, según el

procedimiento, su recomendación a quien ejerza la dirección de la Proveduría Institucional, para que emita la resolución final; esta resolución tendrá los recursos ordinarios de revocatoria y apelación que deberán presentarse, según los plazos y los requisitos dispuestos en la Ley General de Contratación Pública.

SECCIÓN SEGUNDA

SANCIONES AL FUNCIONARIADO

ARTÍCULO 40. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

El funcionariado de la Universidad Nacional serán responsable en la medida que pueda individualizarse su culpabilidad por las consecuencias provocadas contra la institución, en razón de los incumplimientos de los contratistas, si pudiendo prever o denunciar a tiempo las transgresiones contractuales, no lo hiciera o no solicita sanciones, ejecuciones de garantías, multas, cláusulas penales, rescisión contractual, resolución contractual respectiva, entre otros; o bien, por no atender dentro de los plazos de ley las gestiones formuladas por contratistas o la Proveduría Institucional. Además de la responsabilidad administrativa, podrán ser responsables laboral, penal y civilmente, según corresponda y se logre demostrar.

Cuando en el trámite de una contratación administrativa se determine que un funcionario no cumplió con sus funciones y obligaciones por negligencia, culpa grave o dolo, será sancionado de conformidad con lo que al respecto establezca la Ley General de Contratación Pública, en concordancia con la normativa institucional.

CAPITULO VIII

RECURSOS ORDINARIOS APLICABLES EN OTROS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 41. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

En contra de los actos finales que no tengan un régimen especial de impugnación en la Ley General de Contratación Pública, tales como actos relacionados con terminación anormal de contratos, reclamos administrativos, contratación irregular y cobros administrativos,

aplicará el Reglamento General de Impugnaciones y supletoriamente el régimen recursivo de la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 42. PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS Y COMPETENCIA PARA RESOLVER

Los recursos de revocatoria se formularán ante la Proveduría Institucional, esta instancia deberá resolver una vez obtenidos los criterios del administrador de contrato. Los recursos de apelación serán resueltos, cuando se formulen, por la Vicerrectoría de Administración.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 43. CONFLICTOS DE COMPETENCIA

En caso de que se presenten diferencias de criterios en algún tópico, propio de los procedimientos de contratación pública, entre las diferentes dependencias involucradas, prevalecerá el criterio de la dependencia especialista, según la temática del diferendo. En caso de permanecer la diferencia, el asunto será resuelto en forma definitiva por el superior jerárquico común.

ARTÍCULO 44. DEROGATORIA

Este reglamento deroga el Reglamento de Contratación Administrativa de la Universidad Nacional, aprobado mediante el acuerdo UNA-SCU-ACUE-112-2020, del 11 de junio de 2020, publicado en *UNA-GACETA* n.º 10-2020, del 30 de junio de 2020.

ARTÍCULO 45. PROCEDIMIENTOS

La elaboración, la actualización y la presentación de los procedimientos para aplicación de este reglamento, serán responsabilidad de la Proveduría Institucional, en coordinación con los programas de Gestión Financiera y para el Desarrollo del Mantenimiento y la

Infraestructura Institucional (Prodemi) , así como del Área de Planificación (Apeuna), los aprobará la Vicerrectoría de Administración o la Rectoría, según corresponda.

ARTÍCULO 46. VIGENCIA

Este reglamento rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial La Gaceta*.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 17

La publicación de la programación anual de compras y fechas límites, por parte de la Proveeduría Institucional, para que las unidades ejecutoras realicen los pedidos de bienes y servicios requeridos en los términos señalados en este reglamento, entrará en vigor a partir del año 2025, con la finalidad de que se realicen los análisis y las previsiones correspondientes ajustadas a los procesos de planificación y formulación presupuestaria institucional.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-141-2026.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 45

La Proveeduría contará con un plazo de doce meses para la elaboración de los procedimientos para la aplicación de este reglamento.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL
5 de noviembre de 2015, Acta N° 3516

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 3745 del 9 de agosto de 2018

Acta N° 3779-502 del 16 de noviembre de 2018

Acta N° 3918 del 11 de junio de 2020

Acta N° 053-2023 del 2 de noviembre 2023

Acta N° 056-2023 del 16 de noviembre de 2023

Acta N° 22-2026 del 14 de mayo de 2026

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 19-2015, oficio UNA-SCU-ACUE-1700-2015 del 9 de noviembre de 2015, por acuerdo tomado según el artículo IV, inciso IV, de la sesión celebrada el 5 de noviembre de 2015. De conformidad con el artículo sétimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.

ASUNTO

FALTA DE QUÓRUM LEGISLATIVO QUE IMPIDE VOTAR SANCIÓN POR CASO DE PRESUNTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL ENCIENDE UNA ALERTA DEMOCRÁTICA
--

APROBADO MEDIANTE

UNA-SCU-ACUE-131-2026

11 de mayo de 2026



**TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO
UNA-SCU-ACUE-131-2026**

Señores (as)
Comunidad Universitaria
Oficina de Comunicación
Oficina de Relaciones Públicas

Estimados (as) señores (as):

Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el Artículo 5, inciso 5.2., de la sesión ordinaria 20-2026, celebrada el 7 de mayo de 2026, que dice:

FALTA DE QUORUM LEGISLATIVO QUE IMPIDE VOTAR SANCIÓN POR CASO DE PRESUNTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL ENCIENDE UNA ALERTA DEMOCRÁTICA.

La Universidad Nacional advierte que la ausencia legislativa que impidió votar la sanción en un procedimiento disciplinario debilita el acceso a la justicia, revictimiza y erosiona la confianza ciudadana en las instituciones.

La Universidad Nacional expresa su profunda preocupación ante la falta de *quorum* registrada en la Asamblea Legislativa durante la discusión del procedimiento disciplinario vinculado a denuncias por presunto hostigamiento sexual contra el entonces diputado Sr. Fabricio Alvarado Muñoz. Lo ocurrido trasciende lo meramente procedimental: constituye una decisión política con consecuencias directas sobre los derechos humanos de las mujeres y la legitimidad de las instituciones democráticas.

Lunes 11 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-131-2026



Cuando el sistema político no responde en momentos clave, envía un mensaje devastador: denunciar puede no encontrar respuesta institucional, los mecanismos de justicia pueden ser neutralizados y quienes ejercen poder pueden encontrar protección en los vacíos del procedimiento. Este mensaje es, en sí mismo, una forma de violencia institucional y debilita la confianza ciudadana en la democracia. Cuando la ausencia legislativa impide votar sanción sobre una denuncia de violencia sexual, no estamos ante un simple problema de *quorum*, estamos ante una forma de impunidad política que debilita a la democracia.

El derecho internacional sobre derechos humanos es claro: el Estado tiene la obligación de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres. Esta responsabilidad alcanza a todos los poderes del Estado, incluido el Poder Legislativo. Cuando una institución tolera estas situaciones, por acción u omisión, deja de cumplir su deber de protección y termina permitiendo que la violencia continúe.

El acceso a la justicia no se limita a la posibilidad de denunciar, implica respuestas oportunas, efectivas y libres de revictimización. La impunidad frente a la violencia de género constituye una forma de discriminación y desalienta el ejercicio de derechos y profundiza la desconfianza en las instituciones. Lo ocurrido contradice estos estándares democráticos y de derechos humanos. La impunidad refuerza un sistema patriarcal que normaliza la violencia y sus efectos son claros: desincentiva denuncias, perpetúa entornos hostiles y limita la participación de las mujeres en la vida pública. Una democracia que no garantiza espacios libres de violencia para las mujeres es una democracia incompleta.

Resulta especialmente grave que, en un momento que exigía responsabilidad política, un grupo de personas legisladoras se ausentara e hiciera imposible conocer y resolver el procedimiento. La función pública no puede ejercerse de forma selectiva ni subordinarse a intereses coyunturales, menos aún cuando están en juego derechos humanos fundamentales. No es coherente sostener compromisos con la igualdad de género mientras se permiten, por omisión, escenarios de impunidad. Esta contradicción debilita la credibilidad del Estado costarricense y sus compromisos nacionales e internacionales.

Lunes 11 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-131-2026




Como universidad pública, humanista y comprometida con la igualdad sustantiva, la Universidad Nacional tiene el deber ético de pronunciarse cuando las instituciones democráticas envían señales que pueden desalentar la denuncia y debilitar la protección de las víctimas. La Universidad Nacional, fiel a su compromiso con la justicia social y los derechos humanos, rechaza de forma enérgica las ausencias que hicieron imposible resolver este procedimiento y hace un llamado a actuar con responsabilidad institucional, más allá de intereses partidarios.

Costa Rica no puede normalizar la impunidad en casos de violencia sexual. Los precedentes que se establecen hoy definirán si avanzamos hacia una sociedad que garantice la dignidad, la seguridad y la participación plena de las mujeres; de lo contrario, estaríamos permitiendo que la violencia encuentre respaldo en el silencio y la omisión en las propias instituciones.

Este es un llamado. Costa Rica no puede permitir que el silencio, la ausencia o el cálculo político se conviertan en mecanismos de impunidad. Una democracia que aspira a ser plena debe garantizar que toda denuncia de violencia sexual sea atendida con responsabilidad, diligencia y respeto absoluto a la dignidad y la seguridad de las mujeres o aquellas personas que sean víctimas de violencia.

Cordialmente,

 BRAULIO ALONSO SANCHEZ UREÑA (FIRMA)
PERSONA FÍSICA, CPF-01-1076-0586.
Fecha declarada: 12/05/2026 10:19:17 AM

Dr. Braulio Sánchez Ureña
Presidente



Amc/ Ref. UNA-CATI-SCU-DICT-095-2026

C. Contraloría Universitaria
Asesoría Jurídica

ASUNTO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL SE PRONUNCIA SOBRE
LA TALA DE ÁRBOLES EN PLAYA PANAMÁ,
GUANACASTE

APROBADO MEDIANTE

[UNA-SCU-ACUE-133-2026](#)

11 de mayo de 2026



**TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO
UNA-SCU-ACUE-133-2026**

Señores (as)
Comunidad Universitaria
Oficina de Comunicación
Oficina de Relaciones Públicas

Estimados (as) señores (as):

Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el Artículo 2, inciso 2.1., de la sesión ordinaria 21-2026, celebrada el 7 de mayo de 2026, que dice:

LA UNIVERSIDAD NACIONAL SE PRONUNCIA SOBRE LA TALA DE ÁRBOLES EN PLAYA PANAMÁ, GUANACASTE.

En el marco de la medida cautelar relacionada con la corta de más de 700 árboles nos pronunciamos sobre la gobernanza forestal, ambiente sano y decisiones técnicas

La Constitución Política de Costa Rica, en su artículo 50, establece que “El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza”. Partiendo de este mandato constitucional, la Universidad Nacional manifiesta su posición ante la discusión pública generada por la medida cautelar dictada por la Sala Constitucional (Sala IV), en relación con la corta de más de 700 árboles en Playa Panamá, Guanacaste.

El artículo 50 no plantea una contradicción entre ambiente y producción; por el contrario, establece una visión integral del desarrollo nacional, donde el bienestar, la producción, la

Lunes 11 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-133-2026



distribución de la riqueza, el derecho al agua y el derecho a un ambiente sano deben armonizarse bajo criterios de legalidad, sostenibilidad y responsabilidad pública. El país, reconoce en este artículo la base del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Costa Rica ha construido históricamente una gobernanza forestal basada en reglas, instituciones, conocimiento técnico, participación social y control jurisdiccional. Esa gobernanza permite ordenar el uso, la conservación, el aprovechamiento y la protección de los recursos forestales. Este no es un debate entre ambiente y desarrollo; es un debate sobre la calidad de las decisiones públicas en Costa Rica. Cuando se debilita el criterio técnico especializado, se debilita el Estado de Derecho. Ahora bien, no se trata de impedir todo uso del recurso forestal, sino de asegurar que cualquier intervención se realice conforme a la ley, con fundamento técnico, con transparencia y con plena garantía del interés público ambiental.

La Ley Forestal n.º 7575 establece “como función esencial y prioritaria del Estado velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales, así como por la producción, aprovechamiento, industrialización y fomento de los recursos forestales, bajo el principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables”. Este equilibrio es fundamental, pues la sostenibilidad no se alcanza negando la producción, ni debilitando la protección ambiental, sino mediante decisiones técnicas rigurosas, control institucional efectivo y respeto al ordenamiento jurídico.

En ese marco, resulta indispensable diferenciar técnicamente entre bosque, bosque secundario, árboles en terrenos agropecuarios sin bosque, patrimonio natural del Estado, plantaciones forestales u otras coberturas arbóreas. La propia normativa forestal define el bosque a partir de criterios ecológicos y estructurales e incluye superficie mínima, composición, dosel y densidad de árboles. Asimismo, la normativa aplicable reconoce el bosque secundario como vegetación leñosa de carácter sucesional que se desarrolla

Lunes 11 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-133-2026



después de la eliminación de la vegetación original por actividades humanas o fenómenos naturales.

La pregunta central no es política ni emocional: es técnica. Clasificar incorrectamente un ecosistema puede conducir a decisiones irreversibles. Por ello, consideramos que cualquier decisión relacionada con la corta de árboles debe partir de una pregunta técnica y jurídica esencial: ¿Se está ante un bosque primario, un bosque secundario sujeto a manejo, árboles aislados en terreno sin bosque o una condición especial autorizada por el ordenamiento jurídico? La respuesta a esa pregunta no puede ser política ni meramente mediática; debe ser técnica, documentada, verificable y sometida a control público.

En este sentido, respaldamos la medida cautelar como un instrumento legítimo de prudencia institucional cuando existen dudas razonables sobre posibles impactos ambientales irreversibles, suficiencia de estudios técnicos, legalidad de permisos, capacidad de carga ambiental, consulta pública o correcta aplicación de la normativa. Una medida cautelar no detiene el desarrollo; protege al país de errores irreversibles, pues la prudencia institucional no es debilidad: es responsabilidad pública.

Al mismo tiempo, afirmamos que el país debe defender las decisiones técnicas cuando estas han sido elaboradas por profesionales competentes, con información de campo, inventarios forestales, georreferenciación, evaluación de especies, condición fitosanitaria, trazabilidad, regencia forestal y cumplimiento de los requisitos establecidos. Los procedimientos de aprovechamiento maderable, permisos pequeños, inventarios forestales, permisos especiales y corta por seguridad humana forman parte de una arquitectura institucional que exige requisitos técnicos y legales para autorizar intervenciones forestales.

Desde una perspectiva de gobernanza, sería inconveniente reducir este debate a posiciones extremas. Ni toda autorización administrativa es incuestionable, ni toda crítica puede ignorar la evidencia técnica y especializada. El verdadero riesgo no está en decidir, sino en decidir mal. No toda corta autorizada representa por sí misma una agresión ambiental; pero

Lunes 11 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-133-2026



tampoco toda autorización administrativa debe asumirse automáticamente como suficiente cuando existen cuestionamientos jurídicos, ecológicos o sociales relevantes. Una mala decisión pública puede surgir tanto de ignorar los criterios técnicos como de aplicarlos sin una visión integral del territorio, del ambiente, del agua, de la biodiversidad y del interés público.

El Poder Judicial y, particularmente, la jurisdicción constitucional cumplen un papel esencial dentro de esta gobernanza. El control constitucional no es un obstáculo, es una garantía democrática y su intervención no debe verse como una ruptura del sistema, sino como parte del sistema democrático de pesos y contrapesos. Cuando existe controversia sobre la aplicación de normas ambientales, permisos, competencias institucionales o posibles daños irreversibles, la revisión judicial contribuye a fortalecer la legitimidad de las decisiones públicas.

Por tanto, la Universidad Nacional manifiesta su absoluto respaldo a:

1. El principio constitucional del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como al deber del Estado de garantizar, defender y preservar ese derecho.
2. La producción sostenible, entendida como aquella que respeta los límites ecológicos, el ordenamiento jurídico, la protección del agua, la biodiversidad y el bienestar social.
3. Las decisiones técnicas debidamente fundamentadas, emitidas por profesionales competentes y por instituciones responsables, siempre que sean transparentes, verificables, trazables y conformes con la normativa vigente.
4. La medida cautelar como una decisión responsable ante la posibilidad de daños irreversibles.

Lunes 11 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-133-2026



Además, hace un llamado a lo siguiente:

1. Las autoridades competentes para que revisen integralmente los permisos, inventarios, estudios, criterios de clasificación de la cobertura forestal, eventuales áreas de protección, impactos acumulativos y capacidad de carga del territorio.
2. Evitar la polarización. La discusión ambiental del país requiere rigor técnico, respeto institucional, participación informada y claridad normativa.
3. Fortalecer la gobernanza forestal costarricense, de manera que la ciudadanía pueda confiar en que las decisiones sobre los recursos forestales responden al interés público, a la ciencia, a la ley y a una visión de país.

Costa Rica no puede permitirse decisiones ambientales basadas en presión mediática ni en simplificaciones del debate público. No debe escoger entre ambiente y desarrollo. Debe escoger siempre la sostenibilidad, que exige producir mejor, conservar con mayor responsabilidad, aplicar la ley con firmeza y tomar decisiones públicas con base en evidencia técnica, transparencia y respeto al Estado de Derecho. El país necesita más ciencia en la toma de decisiones y menos polarización en la discusión.

En consecuencia, nos pronunciamos en favor de una salida institucional, técnica y ambientalmente responsable mediante la cual se mantengan las garantías necesarias para prevenir daños irreversibles, de revisar a profundidad la legalidad y el sustento técnico de las autorizaciones, y que toda decisión final responda al mandato constitucional de bienestar, producción sostenible, ambiente sano y protección del patrimonio natural del país.

Por tanto, defender el ambiente no significa negar la producción, y defender la técnica no significa renunciar al control constitucional. La verdadera gobernanza forestal consiste en garantizar que cada decisión pública sea legal, técnica, transparente y ambientalmente responsable.

Lunes 11 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-133-2026



Cordialmente,



BRAULIO ALONSO SANCHEZ UREÑA (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-1076-0586.
Fecha declarada: 12/05/2026 10:21:13 AM



Dr. Braulio Sánchez Ureña

Presidente

Amc/ Ref. UNA-CATI-SCU-DICT-096-2026

C. Contraloría Universitaria
Asesoría Jurídica

ASUNTO

NOMBRAMIENTO DE UN REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ANTE EL COMITÉ INTERSECTORIAL REGIONAL (CIR) DE IDENTIDAD CULTURA Y DEPORTE DE LA SECCIÓN REGIONAL HUETAR NORTE Y CARIBE
--

APROBADO MEDIANTE

<u>UNA-SCU-ACUE-137-2026</u>
--

11 de mayo de 2026

**TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO
UNA-SCU-ACUE-137-2026**

Dr. Jorge Herrera Murillo
Rector

M.Sc. Adrián Carmona Miranda
Académico, Sección Regional Huetar Norte y Caribe

Señores (as)
Comité Intersectorial Regional (CIR) de Identidad, Cultura y Deporte
Sección Regional Huetar Norte y Caribe

Estimados (as) señores (as):

Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el Artículo 2, inciso 2.5., de la sesión ordinaria 21-2026, celebrada el 7 de mayo de 2026, que dice:

NOMBRAMIENTO DE UN REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ANTE EL COMITÉ INTERSECTORIAL REGIONAL (CIR) DE IDENTIDAD, CULTURA Y DEPORTE DE LA SECCIÓN REGIONAL HUETAR NORTE Y CARIBE.

RESULTANDO:

1. El oficio MCJ-DM-1316-2024, del 10 octubre 2024, suscrito por el máster Jorge Rodríguez Vives, ministro de Cultura y Juventud, en el cual solicita la actualización o designación de las personas que representan a la Universidad Nacional en los comités intersectoriales en las siguientes regiones:

Lunes 11 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-137-2026



- a) Región Central, subregión Heredia.
 - b) Región Central, subregión Occidente.
 - c) Región Central, subregión Oriente.
 - d) Región Pacífico Central.
 - e) Región Huetar Norte.
 - f) Región Huetar Caribe.
 - g) Región Brunca.
2. El oficio UNA-R-OFIC-2425-2024, del 18 de octubre de 2024, suscrito por M.Ed. Francisco González Alvarado, rector, en referencia al oficio MCJ-DM-1316-2024, del 10 de octubre de 2024, suscrito por el ministro de Cultura y Juventud, señala la solicitud de actualización o designación de las personas representantes de la Universidad Nacional ante los Comités Intersectoriales Regionales (CIR) de Identidad, Cultura y Deporte se fundamenta en la Ley de Desarrollo Regional, Ley n.º 10096, y en su Reglamento, Decreto Ejecutivo n.º 43916-PLAN, normativa que regula la organización y funcionamiento de dichas instancias de articulación regional.
 3. El oficio UNA-R-OFIC-579-2026, del 16 de marzo de 2026, suscrito por el Dr. Jorge Herrera Murillo, rector, mediante el cual solicita ratificar la persona representante de la Sección Regional Huetar Norte y Caribe, en los Comités Intersectoriales Regionales (CIR) de Identidad, Cultura y Deporte.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento a la Ley de Desarrollo Regional, Decreto Ejecutivo n.º 43916-PLAN, en desarrollo de la Ley de Desarrollo Regional, Ley n.º 10096, regula la organización y funcionamiento de los Comités Intersectoriales Regionales (CIR) como instancias de articulación regional. En ese marco, el artículo 3 de la Ley n.º 10096 dispone expresamente que esta normativa “será vinculante para todo el sector público” y establece que “las universidades estatales podrán integrarse en el marco de su

Lunes 11 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-137-2026



autonomía constitucional”, previsión que habilita y sustenta la participación de la Universidad Nacional en dichos espacios interinstitucionales.

El artículo 7 de la misma ley establece como ejes del desarrollo regional, entre otros, “identidad y cultura, gobernanza y participación de los actores regionales en la toma de decisiones”, lo cual reconoce que estas materias forman parte del modelo de desarrollo regional promovido por el Estado costarricense. En concordancia con ello, los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento Regulan la Integración, Organización, Funcionamiento y Competencias de los CIR que incluye el Comité Intersectorial Regional de Identidad, Cultura y Deporte, bajo la coordinación del Ministerio de Cultura y Juventud, y se constituye un fundamento jurídico para la designación de la representación institucional de la Universidad Nacional ante dicha instancia.

2. El oficio UNA-R-OFIC-579-2026, del 16 de marzo de 2026, suscrito por el Dr. Jorge Herrera Murillo, rector, mediante el cual se remite el acuerdo UNA-CO-SRHNC-ACUE-051-2026 del Consejo de la Sección Regional Huetar Norte y Caribe, en el cual se comunica la designación de la persona representante de dicha Sección ante los Comités Intersectoriales Regionales (CIR) de Identidad, Cultura y Deporte. Dicha designación es el resultado de un proceso institucional que inicia con la solicitud de la Rectoría, en atención a requerimientos del Ministerio de Cultura y Juventud, y que fue analizado y aprobado por el Consejo de Sección Regional en sesión ordinaria n.º 04-2026, del 10 de marzo de 2026.

En ese acuerdo se designa al M.Sc. Adrián Carmona Miranda, académico y coordinador del Programa Observatorio Regional Huetar Norte y Caribe, como representante institucional ante los CIR de las regiones Huetar Norte y Huetar Caribe, mediante el cual solicita a la Rectoría la correspondiente ratificación y gestión ante las instancias externas competentes.

Lunes 11 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-137-2026



3. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera, una vez revisados los antecedentes remitidos por la Rectoría, el acuerdo del Consejo de la Sección Regional Huetar Norte y Caribe y la normativa aplicable, que la designación de la persona representante ante los Comités Intersectoriales Regionales (CIR) de Identidad, Cultura y Deporte resulta pertinente y necesaria para garantizar la adecuada participación de la Universidad Nacional en los espacios de articulación interinstitucional de carácter regional.

Además, se valora que la persona propuesta cumple con el perfil académico y la vinculación territorial requerida para el desempeño de las funciones en dichos comités, en tanto su quehacer se encuentra directamente relacionado con el análisis y seguimiento de la dinámica regional. De igual forma, la Comisión estima que la participación activa de la Universidad Nacional en estos espacios fortalece su compromiso con el desarrollo regional, la promoción de la cultura, la identidad y el deporte, así como la articulación de acciones con otras instituciones públicas, en concordancia con los principios de coordinación interinstitucional, eficiencia y pertinencia social que rigen la función pública y el quehacer universitario.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. NOMBRAR AL M.SC. ADRIÁN CARMONA MIRANDA, ACADÉMICO DE LA SECCIÓN REGIONAL HUETAR NORTE Y CARIBE, COMO REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ANTE EL COMITÉ INTERSECTORIAL REGIONAL (CIR) DE IDENTIDAD, CULTURA Y DEPORTE DE LA SECCIÓN REGIONAL HUETAR NORTE Y CARIBE, POR UN PERÍODO DE NOMBRAMIENTO DE 2 AÑOS, DEL 8 DE MAYO DE 2026 AL 7 DE MAYO DE 2028, CON POSIBILIDAD DE SER ELECTO POR UN ÚNICO PERÍODO CONSECUTIVO. ACUERDO FIRME.

Lunes 11 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-137-2026



Cordialmente,



BRAULIO ALONSO SANCHEZ UREÑA (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-1076-0586.
Fecha declarada: 12/05/2026 10:28:22 AM



Dr. Braulio Sánchez Ureña
Presidente

Amc/ Ref. UNA-CATI-SCU-DICT-094-2026

C. Contraloría Universitaria
Asesoría Jurídica

ASUNTO

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL CONGRESO BIENAL DE QUÍMICA 2026: QUÍMICA QUE TRANSFORMA, CIENCIA QUE CONECTA.

APROBADO MEDIANTE

UNA-SCU-ACUE-139-2026

11 de mayo de 2026

**TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO
UNA-SCU-ACUE-139-2026**

Dr. José Javier Saavedra Arias
Presidente, Consejo Académico
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

Señores (as)
Comunidad Universitaria

Estimados (as) señores (as):

Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el Artículo 4, inciso 4.2., de la sesión ordinaria 21-2026, celebrada el 7 de mayo de 2026, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL CONGRESO BIENAL DE QUÍMICA 2026: QUÍMICA QUE TRANSFORMA, CIENCIA QUE CONECTA.

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-CO-FCEN-ACUE-035-2026, del 11 de marzo de 2026, suscrito por el Dr. José Javier Saavedra Arias, presidente del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, mediante el cual se remite al Consejo Universitario el acuerdo de la sesión ordinaria n.º 005-2026, del 10 de marzo de 2026, en el que se solicita la declaratoria de interés institucional del Congreso Bienal de Química 2026: Química que transforma, ciencia que conecta, del 21 al 23 de julio de 2026, en San José, Costa Rica.

Lunes 11 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-139-2026



CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, publicado en *UNA-GACETA* n°. 7-2025, del 1 octubre de 2025, establece en sus artículos 113, 114 y 115, acerca de las declaratorias de interés institucional, establece lo siguiente:

Artículo 113. Eventos o actividades de interés institucional

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.

Artículo 114. Criterios para la declaratoria de interés institucional

Los criterios en los cuales se deberá sustentar la declaración de interés institucional son los siguientes:

- a) El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.*
- b) Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.*
- c) Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.*
- d) Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos.*

Artículo 115. Presentación de solicitud para declaratoria de interés institucional

Lunes 11 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-139-2026



La solicitud ante el Consejo Universitario para la declaratoria de interés institucional podrá ser presentada por:

- a) Cualquier miembro de la comunidad universitaria.*
- b) Los órganos colegiados existentes en la institución.*
- c) Cualquier otro grupo organizado, de naturaleza gremial, reconocido por la institución.*

2. El oficio UNA-CO-FCEN-ACUE-035-2026, del 11 de marzo de 2026, suscrito por el Dr. José Javier Saavedra Arias, mediante el cual se solicita la declaratoria de interés institucional del Congreso Bienal de Química 2026: Química que transforma, ciencia que conecta; según los siguientes argumentos de justificación:

- a) Beneficio para la Universidad Nacional:

El Congreso Bienal de Química 2026: Química que transforma, ciencia que conecta” constituye el principal encuentro científico nacional en el área de la Química y disciplinas afines, con alcance internacional, integrando además el XVII Simposio Latinoamericano de Química Analítica y Ambiental (LASEAC) y redes académicas regionales. Este evento promueve la producción, intercambio y difusión del conocimiento científico en múltiples áreas de la química, tales como química orgánica, inorgánica, analítica, ambiental, bioquímica, industrial, medicinal, entre otras, evidenciando su carácter interdisciplinario y su impacto transversal en diversas carreras.

Lo anterior evidencia un impacto académico directo en la comunidad universitaria y un fortalecimiento de la proyección internacional institucional.

- b) Relación del evento con los principios, los valores y los fines institucionales, según como se establece en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico:

Lunes 11 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-139-2026



La actividad se articula de manera clara con los principios, valores y fines establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, especialmente en lo relativo al conocimiento transformador, la excelencia académica, el compromiso social, la responsabilidad ambiental y el humanismo.

- c) Concordancia entre los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual, donde el oficio señala que:

El Congreso contribuye al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan de Mediano Plazo Institucional 2023-2027, en áreas como acción sustantiva, internacionalización, vida universitaria, comunicación institucional y vinculación externa.

Asimismo, se indica su vinculación con las metas estratégicas institucionales 2.1.1; 2.1.2; 2.1.3; 2.4.3; 2.4.4; 2.5.2; 2.6.2 y 2.6.3.

- d) Vinculación con los objetivos del plan académico de la instancia solicitante o sus principales, planes o programas específicos:

El Congreso se vincula directamente con el quehacer académico de la Escuela de Química y otras unidades académicas, al fomentar la producción científica, la formación integral del estudiantado, la cooperación interuniversitaria y la vinculación con el sector productivo, lo cual fortalece su posicionamiento como referente nacional e internacional en el ámbito disciplinar.

3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles considera, a partir del análisis de la solicitud y la verificación del cumplimiento de los criterios establecidos en el

Lunes 11 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-139-2026



Reglamento del Consejo Universitario, artículo 114, considera que es procedente la declaratoria de interés institucional del Congreso Bienal de Química 2026: Química que transforma, ciencia que conecta, por cuanto:

- a) **El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.** El congreso constituye el principal encuentro científico nacional en el área de la química y disciplinas afines, con alcance internacional, que promueve la producción, el intercambio y la difusión del conocimiento científico, así como la participación de personas académicas y estudiantiles en la presentación de resultados de investigación, lo cual fortalece la docencia, la investigación, la extensión y la innovación, y contribuye al posicionamiento institucional en el ámbito nacional e internacional.
- b) **En relación con los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.** La actividad se enmarca en los principios institucionales de la Universidad Nacional, tales como el humanismo, la excelencia académica, la responsabilidad social, el compromiso con el conocimiento transformador. Adicionalmente, su alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible refuerza el compromiso institucional con el desarrollo humano sostenible, lo cual es consistente con los postulados del Estatuto Orgánico.
- c) **Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.** El congreso se vincula con los objetivos estratégicos del Plan Institucional de Mediano Plazo 2023-2027, particularmente en ámbitos como la acción sustantiva, la internacionalización, la vida universitaria, la comunicación institucional y la vinculación externa. Asimismo, la naturaleza del Congreso, su organización estructurada y su impacto académico, evidencian su coherencia con las

Lunes 11 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-139-2026

prioridades institucionales y su contribución al cumplimiento de la planificación estratégica universitaria.



- d) **Vinculación con los objetivos del Plan académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos.** La actividad se articula con los objetivos académicos de la Escuela de Química y demás unidades vinculadas que promueven la investigación científica, la formación integral del estudiantado, la cooperación interuniversitaria y la vinculación con el sector productivo, en coherencia con los planes y programas institucionales. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles le recuerda a la Comisión Organizadora del evento que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario, Capítulo XVII, artículo 119, sobre las declaratorias de interés institucional, la institución garantiza, en la medida de las posibilidades institucionales, el apoyo administrativo y operativo para realizar esta celebración.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL CONGRESO BIENAL DE QUÍMICA 2026: QUÍMICA QUE TRANSFORMA, CIENCIA QUE CONECTA, COMO SE SOLICITA EN EL OFICIO UNA-CO-FCEN-ACUE-035-2026, DEL 11 DE MARZO DE 2026, DEL 21 AL 23 DE JULIO DE 2026, EN SAN JOSÉ, COSTA RICA. ACUERDO FIRME.
- B.** SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO QUE REALICEN LAS ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES. ACUERDO FIRME.

Lunes 11 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-139-2026



Cordialmente,



BRAULIO ALONSO SANCHEZ UREÑA (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-1076-0586.
Fecha declarada: 12/05/2026 10:30:12 AM



Dr. Braulio Sánchez Ureña
Presidente

Amc/ Ref. UNA-CAAE-SCU-DICT-012-2026

C. Contraloría Universitaria
Asesoría Jurídica

ASUNTO

ESTRUCTURA OCUPACIONAL SECCIÓN REGIONAL CENTRAL-OCCIDENTE CAMPUS ALAJUELA.

APROBADO MEDIANTE

UNA-SCU-ACUE-144-2026

14 de mayo de 2026

**TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO
UNA-SCU-ACUE-144-2026**



Señores (as)

Rectoría

Programa Desarrollo de Recursos Humanos

Sección Regional Central-Occidente, Campus Alajuela

Estimado (a) señor (a):

Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el Artículo 5, inciso 5.5., de la sesión ordinaria 22-2026, celebrada el 14 de mayo de 2026, que dice:

ESTRUCTURA OCUPACIONAL SECCIÓN REGIONAL CENTRAL-OCCIDENTE CAMPUS ALAJUELA.

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-RA-OFIC-236-2026, del 20 de abril de 2026, suscrito por la Dra. Alejandra Gamboa Jiménez, rectora adjunta y coordinadora de la Comisión de Alto Nivel Ejecutivo Institucional para la transición, mediante el cual traslada al Consejo Universitario la Propuesta de Estructura Ocupacional de la Sección Regional Central-Occidente, Campus Alajuela, para su valoración y aprobación.
2. El oficio UNA-PDRH-OFIC-681-2025, del 28 de noviembre de 2025, suscrito por la Dirección del Programa Desarrollo de Recursos Humanos, mediante el cual se remite el informe técnico UNA-AOTCVIC-ICRT-162-2025, denominado "Propuesta de Estructura Ocupacional Sección Regional Central-Occidente Campus Alajuela", que

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-144-2026



define la estructura de cargos administrativos necesarios para el funcionamiento de dicha instancia.

3. El acuerdo UNA-SCU-ACUE-251-2025, del 1 de julio de 2025, suscrito por la Presidencia del Consejo Universitario, mediante el cual se aprueba la creación de la Sección Regional Central-Occidente y se establece un período de transición y consolidación a partir del año 2026, dentro del cual se enmarca la presente propuesta de estructura ocupacional.
4. El oficio UNA-VADM-OFIC-861-2026, del 28 de abril de 2026, suscrito por el Dr. Miguel Picado Alfaro, vicerrector de Administración, mediante el cual comunica el aval para la inclusión de nuevas plazas en el sistema SIGESA, en el marco de la formulación laboral 2027, con el propósito de fortalecer la estructura administrativa de la Sección Regional Central-Occidente, Campus Alajuela, conforme se indicó en el informe UNA-AOTCVC-ICRT-162-2025 del Programa Desarrollo de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

1. El informe técnico UNA-AOTCVC-ICRT-162-2025, mediante el cual se define la Propuesta de Estructura Ocupacional de la Sección Regional Central-Occidente, Campus Alajuela, en el marco del proceso de transformación de la Sede Interuniversitaria de Alajuela.

Del análisis del citado informe se destaca lo siguiente:

- a) La propuesta se fundamenta en la normativa institucional vigente, particularmente en el Reglamento de Sedes Regionales, Interuniversitarias y Secciones Regionales, procurando la articulación entre la estructura organizativa

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-144-2026

y los procesos académico-administrativos requeridos para el funcionamiento de la Sección Regional.



- b) Se plantea una implementación en dos fases: una primera orientada a garantizar la continuidad operativa mediante una estructura base durante el período de transición, y una segunda fase destinada a la evaluación de cargas de trabajo y ajuste de la estructura ocupacional una vez consolidada la Sección Regional.
- c) La propuesta mantiene en su mayoría los cargos existentes, trasladándolos a la nueva estructura organizativa, lo cual favorece la continuidad de los servicios administrativos, académicos y estudiantiles.
- d) Se incorpora la asignación de nuevos cargos y la habilitación de plazas adicionales, particularmente en áreas de apoyo administrativo y secretarial, lo cual implica la autorización de nuevas jornadas necesarias para el funcionamiento de la Sección Regional.
- e) Las plazas contempladas, tanto existentes como nuevas, se plantean mayoritariamente bajo la modalidad de servicios especiales, en correspondencia con el carácter transitorio del proceso de implementación.
- f) La aprobación de la estructura ocupacional constituye un requisito indispensable para la gestión de nombramientos administrativos, con implicaciones directas en la planificación y ejecución institucional.
- g) Se identifica una incidencia presupuestaria asociada a la implementación de la propuesta, lo cual requiere sujeción a las disposiciones institucionales en materia de formulación y disponibilidad de recursos.

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-144-2026

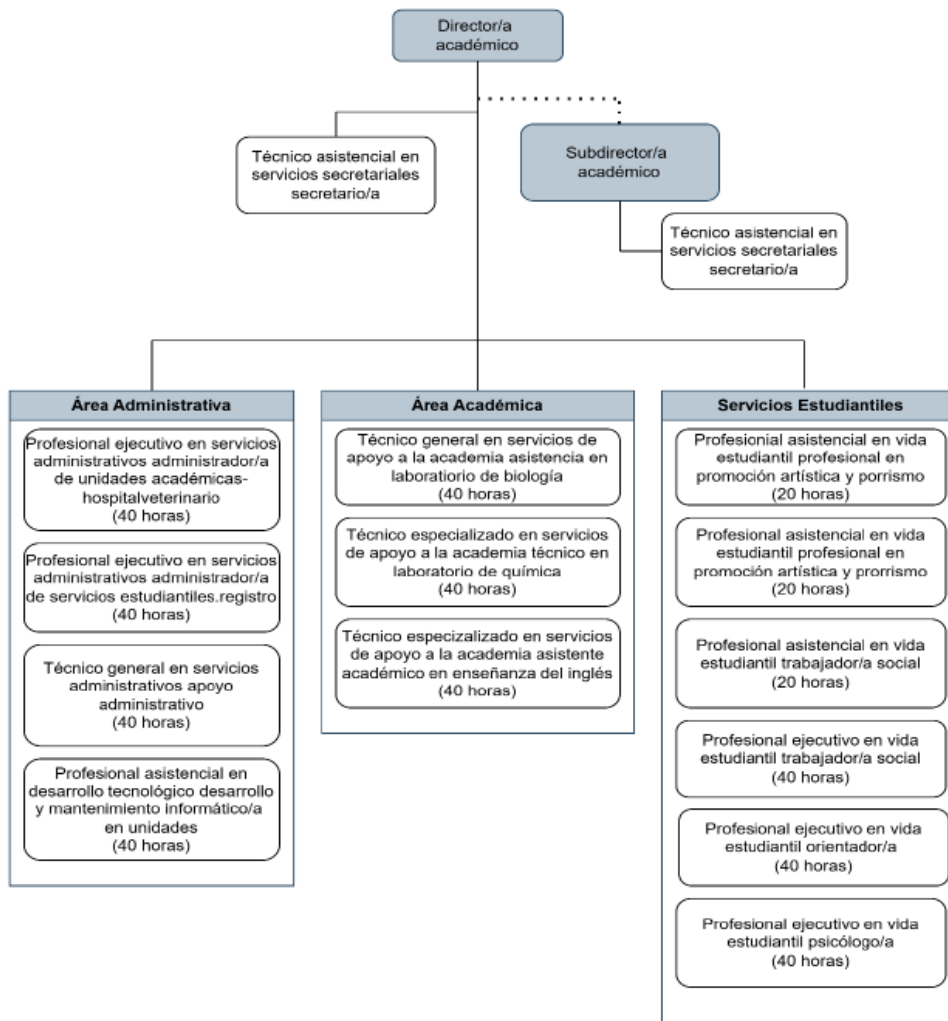


- h) La incorporación de nuevas plazas cuenta con aval técnico-administrativo para su inclusión en procesos de formulación laboral, sujeta a valoración según las posibilidades presupuestarias institucionales.
 - i) La naturaleza transitoria del proceso hace necesario que la estructura ocupacional sea objeto de evaluación posterior, a fin de determinar la pertinencia y sostenibilidad de las plazas y jornadas autorizadas.
2. De este informe titulado Estructura Ocupacional Sección Regional Central-Occidente Campus Alajuela, se desprende una nueva estructura ilustrada en la figura 3 del documento, que utiliza las plazas actuales con las recalificaciones respectivas para ajustarlas a la categoría de Sección Regional.

De acuerdo con las autoridades de la Vicerrectoría de Administración y el Programa Desarrollo de Recursos Humanos la incidencia presupuestaria anual es de ₡27,334,072.92 (veintisiete millones trescientos treinta y cuatro mil setenta y dos colones con noventa y dos céntimos), que incluye el aporte patronal de seguridad social del 45,73%.

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-144-2026

Figura No. 3
Propuesta de estructura ocupacional
Sección Regional Central Occidente Campus Alajuela



Fuente: Estructura organizacional, Estructura de Cargos Administrativos y Compendio de Perfiles de Cargos Administrativos a noviembre 2025.
Elaborado por AOTCVC-PDRH.

3. La Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos considera pertinente, a partir del análisis de la documentación recibida, aprobar la propuesta de estructura ocupacional de la Sección Regional Central-Occidente, Campus Alajuela, en tanto

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-144-2026



responde a las necesidades operativas del proceso de transición; a un costo presupuestario relativamente bajo y a una aspiración muy importante de la Universidad de aumentar el impacto de su actividad sustantiva en las regiones. Todo lo anterior congruente con el oficio de la señora rectora adjunta cuando nos traslada al Consejo Universitario la Propuesta de Estructura Ocupacional de la Sección Regional Central-Occidente, Campus Alajuela, para su valoración y aprobación.

Además, se estima necesario que la autorización de las nuevas plazas y jornadas se realice con sujeción a procesos posteriores de evaluación que garanticen su pertinencia y sostenibilidad.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** APROBAR LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DE LA SECCIÓN REGIONAL CENTRAL-OCCIDENTE, CAMPUS ALAJUELA, CONTENIDA EN EL INFORME TÉCNICO UNA-AOTCVC-ICRT-162-2025, EN EL MARCO DEL PROCESO DE TRANSICIÓN HACIA SU CONSOLIDACIÓN COMO SECCIÓN REGIONAL. ACUERDO FIRME.
- B.** SOLICITAR A LA RECTORÍA QUE LA AUTORIZACIÓN DE LAS NUEVAS PLAZAS Y JORNADAS SE REALICE EN APEGO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y A LOS PROCESOS DE FORMULACIÓN LABORAL CORRESPONDIENTES PARA EL AÑO 2027 Y SUBSIGUIENTES. ACUERDO FIRME.
- C.** SOLICITAR A LA RECTORÍA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN, A MÁS TARDAR EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2028, CON EL FIN DE VERIFICAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL Y SU PERTINENCIA. ACUERDO FIRME.

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-144-2026



Cordialmente,



BRAULIO ALONSO SANCHEZ UREÑA (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-1076-0586.
Fecha declarada: 15/05/2026 02:55:46 PM



Dr. Braulio Sánchez Ureña

Presidente

Amc/ Ref. UNA-CAEA-SCU-DICT-045-2026

C. Contraloría Universitaria
Asesoría Jurídica

ASUNTO

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL IX OLIMPIADA CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE DE BIOLOGÍA (OLCECAB 2026), DEL 22 AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2026, EN SEDE ESTACIÓN BIOLÓGICA LA SELVA, SARAPIQUÍ, HEREDIA, COSTA RICA.

APROBADO MEDIANTE

<u>UNA-SCU-ACUE-145-2026</u>
--

14 de mayo de 2026

**TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO
UNA-SCU-ACUE-145-2026**



Señores (as)
Escuela de Ciencias Biológicas
Comunidad Universitaria

Estimados (as) señores (as):

Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el Artículo 5, inciso 5.6., de la sesión ordinaria 22-2026, celebrada el 14 de mayo de 2026, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL IX OLIMPIADA CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE DE BIOLOGÍA (OLCECAB 2026), DEL 22 AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2026, EN SEDE ESTACIÓN BIOLÓGICA LA SELVA, SARAPIQUÍ, HEREDIA, COSTA RICA.

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-CO-FCEN-ACUE-036-2026, del 11 de marzo de 2026, suscrito por el Dr. José Javier Saavedra Arias, presidente del Consejo Académico Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, mediante el cual solicita la declaratoria de interés institucional del IX Olimpiada Centroamericana y del Caribe de Biología (Olcecab 2026), del 22 al 28 de noviembre de 2026, en sede Estación Biológica la Selva, Sarapiquí, Heredia, Costa Rica.

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-145-2026



CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, publicado en *UNA-GACETA* n.º7-2025, del 1 de octubre de 2025, en sus artículos 113, 114 y 115, acerca de las declaratorias de interés institucional, establece lo siguiente:

Artículo 113. Eventos o actividades de interés institucional

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.

Artículo 114. Criterios para la declaratoria de interés institucional

Los criterios en los cuales se deberá sustentar la dclaración de interés institucional son los siguientes:

- i) El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.*
- ii) Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.*
- iii) Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.*
- iv) Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos.*

Artículo 115. Presentación de solicitud para declaratoria de interés institucional

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-145-2026



La solicitud ante el Consejo Universitario para la declaratoria de interés institucional podrá ser presentada por:

- a. Cualquier miembro de la comunidad universitaria.*
- b. Los órganos colegiados existentes en la institución.*
- c. Cualquier otro grupo organizado, de naturaleza gremial, reconocido por la institución.*

2. El oficio UNA-CO-FCEN-ACUE-036-2026, del 11 de marzo de 2026, suscrito por el Dr. José Javier Saavedra Arias, presidente del Consejo Académico Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, mediante el cual solicita la declaratoria de interés institucional del IX Olimpiada Centroamericana y del Caribe de Biología (Olcecab 2026), del 22 al 28 de noviembre de 2026, en sede Estación Biológica la Selva, Sarapiquí, Heredia, Costa Rica.

En el oficio se indica que el evento académico internacional reunirá a estudiantes preuniversitarios destacados de la región y promoverá la excelencia en las ciencias biológicas, el intercambio científico y la cooperación entre países, así como el fortalecimiento de la proyección académica e internacional de la Universidad Nacional. Se considera que la IX Olcecab 2026 promueve el desarrollo de talentos en ciencias biológicas y el intercambio académico regional, mediante actividades de alto rigor científico que contribuyen a la generación y socialización del conocimiento. Asimismo, fortalece el liderazgo académico de la Universidad Nacional, se alinea con sus principios, valores y fines institucionales, y responde a los objetivos y prioridades institucionales y académicas, por lo que su declaratoria de interés institucional permitirá consolidar el respaldo y apoyo necesario para su adecuada realización.

3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles considera, tras el análisis de la solicitud presentada, que es procedente emitir la declaratoria de interés institucional de la IX Olimpiada Centroamericana y del Caribe de Biología (Olcecab 2026), del 22 al 28

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-145-2026



de noviembre de 2026, con base en los criterios establecidos en el artículo 114 del Reglamento del Consejo Universitario, por las siguientes razones:

- a) El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado:

La organización de la IX Olcecab 2026 fortalece la proyección académica, científica y regional de la Universidad Nacional, pues posiciona a la institución como referente en la promoción de la educación científica y la formación de talento joven en el área de las ciencias biológicas. Asimismo, contribuye al fortalecimiento de redes de cooperación académica regional e internacional y a la visibilidad del quehacer académico desarrollado por la Universidad Nacional.

- b) Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico:

La iniciativa se encuentra alineada con lo establecido en el Título I del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, particularmente en sus artículos 1, 2 y 3, que establecen los principios, valores y fines que orientan el quehacer institucional e incluye el compromiso con la generación, la transmisión y la socialización del conocimiento científico y con la contribución al desarrollo integral de la sociedad.

- c) Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual:

La realización de esta olimpiada internacional se vincula con los objetivos institucionales orientados al fortalecimiento de la proyección académica de la Universidad Nacional, la promoción del conocimiento científico y la vinculación de la universidad con la sociedad. Estas acciones se encuentran en

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-145-2026



concordancia con las prioridades definidas en los instrumentos de planificación institucional, particularmente el Plan Institucional de Mediano Plazo (PIMP) en la meta estrategia institucional 2.2.7.

- d) Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos:

La iniciativa se articula directamente con los objetivos académicos de la Escuela de Ciencias Biológicas, en el marco de la acción sustantiva universitaria definida en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, artículo 6, el cual establece que la acción universitaria se orienta al desarrollo científico, tecnológico y social mediante las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión.

Adicionalmente, la realización de este evento internacional contribuye al fortalecimiento de los procesos de internacionalización académica de la Universidad Nacional al promover el intercambio científico entre estudiantes y especialistas de diversos países de la región centroamericana y del Caribe, así como la cooperación académica entre instituciones de educación superior, lo cual constituye un espacio de proyección académica y de vinculación entre la Universidad Nacional y el sistema educativo, al estimular el interés por las ciencias biológicas y promover vocaciones científicas entre estudiantes preuniversitarios.

4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles le recuerda a la Comisión Organizadora del evento que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario, Capítulo XVII, artículo 119, sobre las declaratorias de interés institucional, la institución garantiza, en la medida de las posibilidades institucionales, el apoyo administrativo y operativo para realizar esta celebración.

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-145-2026



POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL LA IX OLIMPIADA CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE DE BIOLOGÍA (OLCECAB 2026), DEL 22 AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2026, EN SEDE ESTACIÓN BIOLÓGICA LA SELVA, SARAPIQUÍ, HEREDIA, COSTA RICA; TAL COMO SE SOLICITA EN EL OFICIO UNA-CO-FCEN-ACUE-036-2026, DEL 11 DE MARZO DE 2026. ACUERDO FIRME.
- B.** SOLICITAR A LAS INSTANCIAS RESPONSABLES DE LA COORDINACIÓN DE ESTE EVENTO QUE REALICEN LAS ACCIONES DE DIVULGACIÓN Y ARTICULACIÓN NECESARIAS CON LAS UNIDADES UNIVERSITARIAS Y CON ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES. ACUERDO FIRME.

Cordialmente,



BRAULIO ALONSO SANCHEZ UREÑA (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-1076-0586.
Fecha declarada: 15/05/2026 02:46:04 PM



Dr. Braulio Sánchez Ureña

Presidente

Amc/ Ref. UNA-CAAE-SCU-DICT-009-2026

C. Contraloría Universitaria
Asesoría Jurídica

ASUNTO

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL VI CONGRESO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN EN BIBLIOTECOLOGÍA, DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVÍSTICA, DEL 19 AL 21 DE OCTUBRE DE 2026, EN MODALIDAD HÍBRIDA.

APROBADO MEDIANTE

<u>UNA-SCU-ACUE-146-2026</u>
--

14 de mayo de 2026

**TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO
UNA-SCU-ACUE-146-2026**



Señores (as)

Escuela de Bibliotecología, Documentación e Información

Comunidad Universitaria

Estimados (as) señores (as):

Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el Artículo 7, inciso 7.1., de la sesión ordinaria 22-2026, celebrada el 14 de mayo de 2026, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL VI CONGRESO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN EN BIBLIOTECOLOGÍA, DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVÍSTICA, DEL 19 AL 21 DE OCTUBRE DE 2026, EN MODALIDAD HÍBRIDA.

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-CO-EBDI-ACUE-11-2026, del 10 de febrero de 2026, suscrito por el M.Sc. Juan Pablo Corella Parajeles, presidente del Consejo de Unidad Académica de la Escuela de Bibliotecología, Documentación e Información, mediante el cual solicita la declaratoria de interés institucional del VI Congreso Internacional de Educación en Bibliotecología, Documentación y Archivística, del 19 al 21 de octubre de 2026, en modalidad híbrida.

CONSIDERANDO:

Lunes 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-146-2026



1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional publicado en *UNA-GACETA* n.º 7-2025, del 1 de octubre de 2025, artículos 113, 114 y 115, acerca de las declaratorias de interés institucional, establece lo siguiente:

Artículo 113. Eventos o actividades de interés institucional

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.

Artículo 114. Criterios para la declaratoria de interés institucional

Los criterios en los cuales se deberá sustentar la declaración de interés institucional son los siguientes:

- a) El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.*
- b) Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.*
- c) Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.*
- d) Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos.*

Artículo 115. Presentación de solicitud para declaratoria de interés institucional

La solicitud ante el Consejo Universitario para la declaratoria de interés institucional podrá ser presentada por:

- a) Cualquier miembro de la comunidad universitaria.*

Lunes 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-146-2026



b) *Los órganos colegiados existentes en la institución.*

c) *Cualquier otro grupo organizado, de naturaleza gremial, reconocido por la institución.*

2. El oficio UNA-CO-EBDI-ACUE-11-2026, del 10 de febrero de 2026, suscrito por el M.Sc. Juan Pablo Corella Parajeles, presidente del Consejo de Unidad Académica de la Escuela de Bibliotecología, Documentación e Información; mediante el cual solicita la declaratoria de interés institucional del VI Congreso Internacional de Educación en Bibliotecología, Documentación y Archivística, del 19 al 21 de octubre de 2026, en modalidad híbrida; según los siguientes argumentos de justificación:

- a) Beneficio para la Universidad Nacional:

El 6to Congreso Internacional de Investigación sobre Educación en Bibliotecología, Documentación y Archivística reviste de importancia para la internacionalización de la EBDI y la UNA (eje estratégico de largo plazo). [...] El congreso permitirá que estudiantes y docentes fortalezcan saberes integrales por medio de la participación de los pasantes internacionales en espacios académicos cotidianos: clases, talleres, charlas, entre otras.

Lo anterior evidencia un impacto académico directo en la comunidad universitaria y un fortalecimiento de la proyección internacional institucional.

- b) Relación del evento con los principios, los valores y los fines institucionales, según como se establece en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico:
Con ello, el Congreso busca consolidar una visión prospectiva que prepare a los profesionales de la información para responder a los desafíos contemporáneos y contribuir al desarrollo de sociedades más informadas y equitativas.

Lunes 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-146-2026



El evento guarda relación con los fines institucionales vinculados con la formación integral, la gestión de conocimientos y el intercambio académico internacional.

- c) Concordancia entre los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual, donde el oficio señala que la Facultad de Filosofía y Letras tiene como acción estratégica:

- i. *Desarrollar un quehacer universitario pertinente y de excelencia con abordajes inter, multi y transdisciplinarios para la búsqueda de soluciones colectivas a los desafíos de la sociedad en clave de justicia y equidad, comprometido con la formación humanista integral de personas ciudadanas, la gestión de conocimientos, el diálogo e intercambio de saberes y la creación simbólica, cultural y artística.*

Asimismo, se indica su vinculación con las metas estratégicas institucionales 2.1.1; 2.1.2; 2.1.3; 2.4.3; 2.4.4; 2.5.2; 2.6.2 y 2.6.3.

- d) Vinculación con los objetivos del plan académico de la instancia solicitante o sus principales, planes o programas específicos.

El oficio señala que la Facultad de Filosofía y Letras tiene como acción estratégica: “Desarrollar acciones que faciliten la articulación del trabajo académico con otras universidades nacionales e internacionales.”

Además, se destaca la participación confirmada de múltiples universidades iberoamericanas y la trayectoria del seminario desde el año 2006, lo que demuestra una articulación académica internacional sostenida.

3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles considera, a partir del análisis de la solicitud y la verificación del cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo

Lunes 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-146-2026



114 del Reglamento del Consejo Universitario, que el VI Congreso Internacional de Educación en Bibliotecología, Documentación y Archivística constituye una actividad de relevancia académica e internacional que aporta proyección, fortalecimiento disciplinar y enriquecimiento institucional, en concordancia con los planes estratégicos y principios universitarios en el considerando 1 inciso C, por su vinculación con las metas estratégicas institucionales dentro de los artículos 2.1.1; 2.1.2; 2.1.3; 2.4.3; 2.4.4; 2.5.2; 2.6.2 y 2.6.3. y su concordancia entre los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual, por lo que estima procedente recomendar su declaratoria de interés institucional.

4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles le recuerda a la Comisión Organizadora del evento que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario, Capítulo XVII, artículo 119, sobre las declaratorias de interés institucional, la institución garantiza, en la medida de las posibilidades institucionales, el apoyo administrativo y operativo para realizar esta celebración.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL VI CONGRESO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN EN BIBLIOTECOLOGÍA, DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVÍSTICA, DEL 19 AL 21 DE OCTUBRE DE 2026, MODALIDAD HÍBRIDA COMO SE SOLICITA EN EL OFICIO UNA-CO-EBDI-ACUE-11-2026, DEL 10 DE FEBRERO DE 2026. ACUERDO FIRME.
- B.** SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO QUE REALICEN LAS ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES. ACUERDO FIRME.

Lunes 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-146-2026



Cordialmente,



BRAULIO ALONSO SANCHEZ UREÑA (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-1076-0586.
Fecha declarada: 15/05/2026 02:47:00 PM



Dr. Braulio Sánchez Ureña
Presidente

Amc/ Ref. UNA-CAAE-SCU-DICT-010-2026

C. Contraloría Universitaria
Asesoría Jurídica

ASUNTO

NOMBRAMIENTO DE LA DRA. ANA SOFÍA SOLANO ACUÑA COMO MIEMBRO TITULAR DE LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS DE HOSTIAMIENTO SEXUAL (CRDHS).

APROBADO MEDIANTE

<u>UNA-SCU-ACUE-149-2026</u>
--

14 de mayo de 2026

**TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO
UNA-SCU-ACUE-149-2026**

Señores (as)

Comisión de Resolución de Denuncias de Hostigamiento Sexual

Dra. Ana Sofía Solano Acuña, miembro titular

Comisión de Resolución de Denuncias de Hostigamiento Sexual

Estimados (as) señores (as):

Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el Artículo 2, inciso 2.3., de la sesión ordinaria 23-2026, celebrada el 14 de mayo de 2026, que dice:

NOMBRAMIENTO DE LA DRA. ANA SOFÍA SOLANO ACUÑA COMO MIEMBRO TITULAR DE LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL (CRDHS).

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-07-2023, del 8 de febrero de 2023, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador, mediante el cual se realiza la convocatoria para recibir postulaciones para ser representante propietario ante la Comisión de Resolución de Denuncias sobre Hostigamiento Sexual.
2. El oficio UNA-SCU-ACUE-178-2023, del 5 de junio de 2023, suscrito por la Dra. Jeannette Valverde Chaves, presidenta, mediante el cual se declara a la Dra. Ana Sofía Solano Acuña integrante propietaria de la Comisión de Resolución de Denuncias sobre Hostigamiento Sexual, durante el período del 31 de mayo de 2023 al 30 de mayo de 2026.



Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-149-2026



3. El oficio UNA-CRDHS-ACUE-045-2026, del 27 de marzo de 2026, suscrito por la Lcda. Priscilla Solano Céspedes, presidenta, mediante el cual informa que el nombramiento de la Dra. Ana Sofía Solano Acuña como miembro de la CRDHS finaliza el próximo 30 de mayo de 2026; por tanto, solicita que se le nombre para un nuevo período, dada su labor en dicho órgano y su interés en continuar.

4. El oficio UNA-CRDHS-OFIC-019-2026, del 7 de abril de 2027, suscrito por la Licda. Priscilla Solano Céspedes, presidenta, mediante el cual informa de la finalización del nombramiento de la Dra. Ana Sofía Solano Acuña, como miembro titular de la comisión, a partir del 31 de mayo de 2026, y recuerda los artículos 88 y 95 del reglamento de la CRDHS sobre conformación interna y nombramiento, respectivamente.

5. El oficio UNA-IDESPO-OFIC-135-2026, del 25 de marzo de 2026 UNA, suscrito por el Dr. Norman Solórzano Alfaro, director, mediante el cual avala y sugiere, en su calidad de director del IDESPO, la prórroga del nombramiento de la Dra. Ana Sofía Solano Acuña como miembro titular de la Comisión de Resolución de Denuncias de Hostigamiento Sexual.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario, aprobado en el oficio UNA-SCU-ACUE-284-2025, del 29 de setiembre de 2025, publicado en *UNA-GACETA* 7-2025, del 1 de octubre de 2025, indica en su artículo 6. Funciones del Consejo Universitario, inciso k): “Nombrar o destituir, por mayoría de dos tercios de sus miembros, y ejercer la potestad disciplinaria sobre las personas que conforman los órganos desconcentrados y a quienes son responsables de los órganos de asesoría jurídica y de fiscalización”. Además, de lo indicado en el artículo 100 referido al nombramiento de miembros de

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-149-2026



órganos desconcentrados inciso a) que señala: a) Que se proponga prórroga de nombramiento de quien como miembro concluye el período o que se proponga a un suplente para asumir la propiedad.

2. El Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional, publicado en el Alcance n° 17 a la *UNA-GACETA* n.° 3-2024, del 5 de agosto de 2024, UNA-SCU-ACUE-230-2024, que indica, en sus artículos 93 y 95, lo siguiente:

ARTÍCULO 93. REQUISITOS

Para ser miembro de la comisión se requieren los siguientes requisitos:

- a) Una trayectoria consecuente con los valores y los principios del Estatuto Orgánico, salvo que por inopia sea necesario nombrar a alguien externo a la Universidad Nacional.*
- b) Tener mínimo licenciatura.*
- c) Un miembro de la comisión debe tener mínimo licenciatura en derecho y estar incorporado al colegio profesional respectivo.*
- d) Tener conocimiento en materia de hostigamiento sexual.*
- e) Haber recibido capacitación especializada con enfoque de género y derechos humanos.*
- f) Tener al menos tres años de experiencia profesional.*

ARTÍCULO 95. NOMBRAMIENTO

El Consejo Universitario nombrará a los miembros propietarios y suplentes, por un período de tres años y podrán ser reelectos por una sola vez en forma consecutiva.

Dos meses antes de vencerse el nombramiento de quien integra la comisión o una vez que se tenga certeza de la ocurrencia de una vacante, el Consejo Universitario publicará una invitación general a la comunidad universitaria, con indicación de los requisitos para recibir propuestas. Concluido el plazo de

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-149-2026



inscripciones, se remitirá la lista de candidatos al Instituto de Estudios de la Mujer para que, en un plazo máximo de diez días hábiles y previa valoración de los requisitos, remita un informe a dicho consejo y este decida lo pertinente.

3. El oficio UNA-CRDHS-ACUE-045-2026, del 27 de marzo de 2026, suscrito por la Lcda. Priscilla Solano Céspedes, presidenta, mediante el cual informa que el nombramiento de la Dra. Ana Sofía Solano Acuña como miembro de la CRDHS finaliza el próximo 30 de mayo de 2026; por tanto, solicita que se le nombre para un nuevo período, dada su labor en dicho órgano y su interés en continuar, tal solicitud se fundamenta en las siguientes razones:
 - a) La funcionaria, la Dra. Ana Sofía Solano Acuña, labora en el Instituto de Estudios Sociales sobre Población desde 2008 y es propietaria desde el año 2016.
 - b) Actualmente es la coordinadora del Programa Nuevas Lecturas de Centroamérica, el cual posee los estudios de género como parte de sus ejes de trabajo, desde donde ha coordinado actividades vinculadas al quehacer con la Comisión de Hostigamiento Sexual, tales como el “SIA 0285-2022”: *Un acercamiento sociocultural al hostigamiento sexual en la Universidad Nacional, desde una perspectiva de género*” y SIA 0273-2025 “FIEG: Colectivo feminista”.
 - c) Cuenta con una importante producción académica en el área de violencia de género (9 artículos, 1 edición de obra), lo que la convierte en precursora de este tipo de estudios dentro del Instituto; además, fue “integrante del Proyecto “Encuesta Nacional de violencia por desigualdad de género contra las Mujeres (ENVCM)” en el marco del Convenio Específico de colaboración entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, la Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional (2018-2021)”.

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-149-2026



- d) Posee capacitaciones tanto a nivel nacional como internacional, sobre temas como: *“Misoginia como arma de disciplinamiento político”, “Educación de la sexualidad y emancipación”, “Súmate al cambio ¿Cómo construimos una universidad libre de hostigamiento sexual?”, “Actualización de conocimientos en la temática de hostigamiento sexual”, “Masculinidades positivas”, “Infracciones de género” y “Acoso sexual callejero”, entre otras.*
- e) La investigación social y el aporte del Idespo son fundamentales para fortalecer el trabajo de la Comisión.
- f) La Dra Solano Acuña:

Ha demostrado un alto compromiso con la atención del hostigamiento sexual, aún en condiciones laborales mucho más adversas (que las actuales) para las integrantes. Además, ha participado durante los últimos 5 años, de las gestiones y discusiones para mejorar las condiciones de las personas que integran el órgano, así como la profesionalización y eficiencia del quehacer, siempre al amparo de la normativa internacional, nacional e institucional.”

- g) En la comunidad universitaria existe desmotivación para integrar órganos como la Comisión de Resolución de Denuncias de Hostigamiento Sexual, “el órgano requiere de la continuidad de las personas que la conforman, que han sido eficientes y comprometidas con el quehacer, y que están en disposición de seguir prestando servicio”. Por lo que, para la Comisión es importante conservar la curva de aprendizaje, formación y conocimiento del quehacer de la Dra. Ana Sofía Solano Acuña, pues el período de nombramiento es corto por lo especializado de las labores que deben asumir quienes integran la comisión; por esta razón resulta esencial poder aprovechar institucionalmente a las personas que van ganando experiencia y compromiso con este tipo de labores.

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-149-2026



- h) La Dra. Solano Acuña ha mostrado anuencia e interés de seguir formando parte de la CRDHS por un nuevo período.
4. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales coincide, luego de su proceso de revisión y análisis, que lo estipulado por la Lcda. Priscilla Solano Céspedes, presidenta de la Comisión de Resolución de Denuncias de Hostigamiento Sexual, de que, para la institución resulta esencial potenciar y mantener a los miembros de instancias especializadas como esta comisión, con experiencia, ya que su curva de aprendizaje requiere de períodos algo largos; además de que no siempre es sencillo encontrar a personas trabajadoras interesadas en integrar órganos que atienden temas tan especializados y complejos. Por otro lado, es evidente que la Dra Solano Acuña posee una formación afín a las labores que desempeña en esta comisión, la cual, unida a la experiencia adquirida, la convierte en una persona idónea para integrar dicho órgano. Por consiguiente, ante el interés tanto de la Dra. Solano Acuña de continuar integrando esta comisión, como de la comisión de contar por un periodo más con su participación, es que la CATI considera pertinente recomendar su reelección para un nuevo período.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** NOMBRAR A LA DRA. ANA SOFÍA SOLANO ACUÑA COMO INTEGRANTE TITULAR DE LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL (CRDHS), PARA EL PERÍODO DEL 31 DE MAYO DE 2026 AL 30 DE MAYO DE 2029. ACUERDO FIRME.

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-149-2026



Cordialmente,



BRAULIO ALONSO SANCHEZ UREÑA (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-1076-0586.
Fecha declarada: 15/05/2026 09:26:58 PM



Dr. Braulio Sánchez Ureña
Presidente

Amc/ Ref. UNA-CATI-SCU-DICT-091-2026

C. Contraloría Universitaria
Asesoría Jurídica

ASUNTO

DESIGNACIÓN DEL PH.D. ÁLVARO MARTÍN PARADA GÓMEZ, COMO REPRESENTANTE INSTITUCIONAL ANTE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA.
--

APROBADO MEDIANTE

<u>UNA-SCU-ACUE-150-2026</u>
--

14 de mayo de 2026

**TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO
UNA-SCU-ACUE-150-2026**

Dr. Álvaro Martín Parada Gómez
Académico, Escuela de Economía

Señores (as)
Asamblea de Accionistas
Empresa de Servicios Públicos de Heredia

Estimados (as) señores (as):

Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el Artículo 2, inciso 2.4., de la sesión ordinaria 23-2026, celebrada el 14 de mayo de 2026, que dice:

DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE INSTITUCIONAL ANTE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA.

RESULTANDO:

1. El acuerdo AA-003-78-2026 del 07 de abril del 2026, suscrito por la máster Rosibelle Montero Herrera, secretaria Asamblea Accionistas de la ESPH, remitido al Consejo Universitario, en el que comunica que de acuerdo con el nombramiento oficial por parte de la Asamblea de Accionistas y consignado en el Registro Nacional vence el 31 de marzo de 2026.
2. El dictamen UNA-CATI-SCU-ACUE-016-2026, del 22 de abril de 2026, suscrito por el M.Sc. Randall Hidalgo Mora, coordinador, dirigido a la comunidad universitaria; en el cual se convoca a las personas interesadas para que presenten sus candidaturas

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-150-2026



como representante institucional ante la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.

3. El oficio UNA-EXT-SCU-OFIC-052-2026, del 25 de abril de 2026, suscrito por el Lic. Adrián Delgado Torres, mediante la cual presenta formalmente su postulación para ser considerado como representante institucional de la Universidad Nacional ante la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. para el período 2026-2031.
4. El oficio UNA-EXT-SCU-OFIC-058-2026, del 26 de abril de 2026, suscrito por el M.Sc. Álvaro Martín Parada Gómez, mediante la cual presenta su postulación para ocupar el cargo de miembro representante institucional de la Universidad Nacional ante la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.
5. El oficio UNA-EXT-SCU-OFIC-055-2026, del 27 de abril de 2026, suscrito por el Dr. Greivin Rodríguez Calderón, mediante el cual presenta formalmente su postulación como miembro de la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., en representación de la Universidad Nacional.
6. El oficio UNA-EXT-SCU-OFIC-057-2026, del 27 de abril de 2026, suscrito por el M.Sc. Henry Mauricio Sánchez Toruño, mediante el cual presenta su candidatura como representante de la Universidad Nacional ante la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.
7. El oficio UNA-EXT-SCU-OFIC-063-2026, del 27 de abril de 2026, suscrito por el MBA. Gustavo Vallejo Esquivel, mediante el cual presenta formalmente su postulación para integrar la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., como representante de la Universidad Nacional.

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-150-2026



8. El oficio UNA-EXT-SCU-OFIC-057-2026, del 27 de abril de 2026, suscrito por el Ing. José Celín Avendaño Barrantes, mediante la cual presenta formalmente su postulación para optar por el cargo de representante institucional ante la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., para el período 2026-2031.
9. El oficio UNA-EXT-SCU-OFIC-056-2026, del 28 de abril de 2026, suscrito por el M.Sc. Marco Vinicio Otoya Chavarría, mediante el cual presenta formalmente su postulación como candidato a representante institucional de la Universidad Nacional ante la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.
10. El oficio UNA-EXT-SCU-OFIC-059-2026, del 28 de abril de 2026, suscrito por la máster Dahianna María Vargas Jiménez, mediante el cual presenta formalmente su postulación para ser considerada como representante institucional de la Universidad Nacional ante la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., para el período 2026-2031.
11. El oficio UNA-EXT-SCU-OFIC-060-2026, del 28 de abril de 2026, suscrito por la MBA. Katty Vásquez Ávila, mediante el cual manifiesta su disposición a postularse como candidata en el proceso de designación de una persona representante institucional ante la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.
12. El oficio UNA-EXT-SCU-OFIC-061-2026, del 28 de abril de 2026, suscrito por la M.Sc. Maritza Vargas Montero, mediante el cual formaliza su postulación para ser considerada como candidata a ocupar la representación institucional de la Universidad Nacional ante la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., para el período 2026-2031.
13. El oficio UNA-EXT-SCU-OFIC-062-2026, del 28 de abril de 2026, suscrito por el Dr. Giovanni Sáenz Arce, mediante el cual presenta su postulación como representante de

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-150-2026



la Universidad Nacional ante la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.

14. El oficio UNA-EXT-SCU-OFIC-066-2026, del 29 de abril de 2026, suscrito por la Dra. Shirley Benavides Vindas, mediante el cual presenta su nombre y experiencia como postulante para representar a la Universidad Nacional ante la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario, artículos 6, inciso l), y 103, que faculta a este órgano colegiado el nombramiento de las representaciones institucionales en organismo donde la Universidad Nacional tiene representación por ley.
2. El Estatuto Orgánico en su artículo 37, inciso k) y el Reglamento del Consejo Universitario, publicado en la *UNA-GACETA* n.º 7-2025, del 1 de octubre de 2025, regula, en su artículo 6, inciso l), la competencia de dicho órgano para nombrar o destituir, por mayoría de dos tercios de sus miembros, a quienes representan a la institución ante aquellos organismos en los que la Universidad tiene representación permanente.
3. El Reglamento Interno Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima, publicado en el Alcance n.º 36 de la Gaceta n.º 66, del lunes 13 de abril de 2026, indica, en sus artículos 3, 4 y 7, lo siguiente.

ARTÍCULO 3°. Nombramiento

De conformidad con el Artículo N°20 de la Ley N°7789 la Asamblea General de Accionistas de la ESPH, S.A. es la encargada de nombrar a la Junta Directiva, mediante el procedimiento establecido en dicha ley.

ARTÍCULO 4°. Integración

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-150-2026



La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera:

- a) Dos miembros propuestos por la Municipalidad del Cantón Central de Heredia, uno de los cuales será seleccionado a partir de las recomendaciones de la Cámara de Industria, Comercio y Turismo de Heredia.*
- b) Un miembro propuesto por el resto de Corporaciones Municipales accionistas de la Empresa.*
- c) Un miembro propuesto por la Universidad Nacional.*
- d) Un representante de los trabajadores de la Empresa.*

ARTÍCULO 7°. Funciones de la Junta Directiva

Funciones consignadas por la Ley N° 7789

- a) Preparar las reformas del Pacto Constitutivo y someterlas a la consideración de la Asamblea General de Accionistas, dentro del marco de la presente ley.*
- b) Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad.*
- c) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, con apego a las normas legales y técnicas que rigen la materia.*
- d) Promover los estudios y proponer a los organismos competentes las tarifas que deben regir la prestación de los servicios brindados en forma directa.*
- e) Definir la política institucional y dar su aprobación final a los planes y programas de trabajo que presente la Gerencia General.*
- f) Aprobar la incorporación y la consiguiente variación de capital social con motivo de la incorporación de las municipalidades que no se unan a la Empresa en el Pacto Constitutivo, observando las previsiones contempladas en esta ley.*
- g) Aprobar las operaciones de crédito necesarias para el cumplimiento de los fines de la Sociedad.*
- h) Elegir entre sus miembros a un presidente o un vicepresidente.*
- i) Designar a los dos miembros de la Junta Directiva que formarán parte del Comité Ejecutivo.*
- j) Nombrar al Gerente General, quien deberá reunir los requisitos que para tal efecto determine el reglamento de la Empresa y otorgarle los poderes que juzgue convenientes para el ejercicio de su cargo.*

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-150-2026



- k) Conocer el informe anual de labores que preparará la Gerencia General.*
 - l) Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria.*
 - m) Nombrar y remover al Contralor.*
 - n) El Gerente General y el Contralor serán nombrados por tiempo indefinido y desempeñarán los cargos mientras dure su buena actuación, a juicio de la Junta Directiva.*
 - o) Aprobar los aumentos de capital social cuando lo requiera la Empresa, así como la formación de nuevas sociedades en cuyas juntas directivas deberá figurar necesariamente un miembro designado por las municipalidades adheridas, a quienes les serán aplicables los requisitos de nombramiento, prohibiciones e incompatibilidades previstas en los artículos 21, 22, 23 y 24 de esta ley.*
- Otras funciones:*
- p) Definición de los lineamientos para la relación con socios estratégicos.*
 - q) Conocer y aprobar los informes correspondientes al contexto empresarial que le presenten las instancias técnicas responsables.*
 - r) Definición de los lineamientos para alianzas y nuevas empresas.*
 - s) Aprobación del Plan Anual Operativo y su presupuesto que presente la administración.*
 - t) Aprobación de planes y programas cuyo impacto sea significativo para la gestión de la empresa en general.*
 - u) Aprobar o improbar los diferentes asuntos que constituyen la orden del día de la sesión sometida a su consideración.*
 - v) Determinar los lineamientos corporativos generales para la empresa, sus negocios y subsidiarias.*
 - w) Definir y aprobar el marco estratégico que incluya la estrategia, objetivos y metas a lograr de la ESPH, S.A. y sus empresas subsidiarias.*
 - x) Velar por el cumplimiento de las mejores prácticas del Marco de Gestión de Gobierno Corporativo adoptado por la empresa.*

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-150-2026



y) *Velar por el adecuado establecimiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación del Sistema de Control Interno y del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional.*

z) *Incorporar en los planes de trabajo de la Junta Directiva la atención de temas para fortalecer el control y evaluación de la ESPH, S.A. y sus empresas subsidiarias.*

aa) *Aprobar las regulaciones internas y las políticas empresariales que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables a la empresa.*

bb) *Presentar los informes de rendición de cuentas sobre su gestión anual a las partes que correspondan.*

cc) *Establecer y aprobar sin detrimento de lo estipulado por la ley N° 7789, la estructura organizativa que le propongan las dependencias técnicas responsables del tema, partiendo de los principios de eficiencia y eficacia empresarial.*

dd) *Aprobar los estados financieros anuales y garantizar la auditoría externa de los mismos, cuyos resultados deben ser parte del proceso de rendición cuentas.*

ee) *Cualesquiera otras que le asignen la presente ley, el Pacto Constitutivo, su reglamento o las que resulten de la propia naturaleza y finalidad de sus funciones.*

4. El dictamen UNA-CATI-SCU-ACUE-016-2026, del 22 de abril de 2026, en el que se acuerda en el por tanto D lo siguiente:

D. SOLICITAR A LAS PERSONAS INTERESADAS QUE PRESENTEN SU POSTULACIÓN Y QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS Y TÍTULOS PROFESIONALES AFINES A LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO, ADJUNTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-150-2026



1.1. *CURRÍCULO CON COPIA DE LOS ATESTADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES Y CERTIFICACIONES AFINES A LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA REPRESENTACIÓN QUE DESEMPEÑARÁ.*

1.2. *UNA CARTA DE POSTULACIÓN POR PARTE DE LA PERSONA ASPIRANTE MANIFESTANDO Y RAZONANDO SU DISPOSICIÓN A SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A. Y EN LA CUAL DEMUESTRA, QUE A LA FECHA SU EXPERIENCIA ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA HA ESTADO RELACIONADA CON LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA INSTITUCIÓN EN LA CUAL SE VA A DESEMPEÑAR COMO REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.*

1.3. *CONSTANCIA DE TIEMPO SERVIDO DE AL MENOS CINCO AÑOS CONTINUOS DE EXPERIENCIA ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA UNA POR TIEMPO COMPLETO ANUALIZADO.*

1.4. *DECLARACIÓN JURADA LA CUAL INDIQUE QUE EL POSTULANTE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNA DE LAS CONDICIONES DE IMPOSIBILIDAD DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY N° 7789 DEL 30 DE ABRIL DE 1998.*

1.5. *DECLARACIÓN JURADA DONDE SE DEMUESTRE QUE DURANTE SU RELACIÓN LABORAL DENTRO Y FUERA DE LA UNA NO HA SIDO SUJETO A NINGÚN TIPO DE SANCIÓN DISCIPLINARIA.*

1.6. *UNA PROPUESTA DE PLAN DE TRABAJO COMO REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESPH, POR EL PERIODO 2026-2031, QUE EVIDENCIE LA POSIBLE VINCULACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA UNA CON LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA ESPH, MANTENIENDO LOS PRINCIPIOS DE LA UNA DESCRITOS EN EL ESTATUTO ORGÁNICO.*

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-150-2026



5. Las cartas de postulación y los documentos solicitados y aportados para optar por la designación por parte de la Universidad Nacional ante la ESPH indica lo siguiente por cada oferente:
- a) El Lic. Adrián Delgado Torres evidencia su interés en asumir la representación institucional de la Universidad Nacional ante la Junta Directiva de la ESPH, sustentado en su trayectoria profesional en el sector forestal, la gestión sostenible de los recursos naturales, los servicios ecosistémicos, la fijación de carbono y el uso de tecnologías geoespaciales. El postulante destaca que la ESPH constituye un modelo de gestión sostenible de servicios públicos, especialmente por su trabajo en energía limpia, recurso hídrico y conservación ambiental, áreas que coinciden con su formación y experiencia profesional. Su motivación se orienta a fortalecer la colaboración UNA-ESPH mediante proyectos de investigación aplicada, extensión universitaria, educación ambiental, gestión de cuencas hidrográficas, monitoreo ambiental y estrategias de adaptación y mitigación frente al cambio climático.
 - b) El M.Sc. Álvaro Martín Parada Gómez evidencia su aspiración de representar a la Universidad Nacional ante la Junta Directiva de la ESPH desde una motivación personal, académica y profesional orientada al servicio a la comunidad, el compromiso social y el fortalecimiento de la relación entre ambas instituciones. El postulante fundamenta su interés en su trayectoria de treinta y cuatro años de trabajo en la Universidad Nacional, su experiencia en gestión académica y administrativa, y su formación como economista, lo que, según expone, le permite aportar capacidades en planificación estratégica, formulación y evaluación de proyectos, regulación económica, métodos cuantitativos, liderazgo horizontal y trabajo en equipo. Asimismo, destaca que la ESPH puede constituir un espacio relevante para vincular la docencia, la investigación y la extensión universitaria con la solución de problemáticas asociadas a la generación y gestión de servicios públicos.

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-150-2026



- c) El Dr. Greivin Rodríguez Calderón permite reconocer su interés en representar a la Universidad Nacional ante la Junta Directiva de la ESPH desde una visión estratégica vinculada con la sostenibilidad, la responsabilidad social, la negociación, el desarrollo territorial, la transformación digital y la gestión de servicios públicos de calidad. El postulante fundamenta su aspiración en su experiencia académica y profesional en comercio internacional, políticas públicas, cadenas de valor, sostenibilidad y responsabilidad social, así como en la convicción de que el acceso a servicios públicos de calidad incide directamente en el desarrollo económico, la equidad social, la sostenibilidad ambiental y el bienestar de las comunidades. Asimismo, plantea como posible aporte el fortalecimiento de la toma de decisiones basada en evidencia, transparencia, rendición de cuentas, innovación institucional y consolidación de la Universidad Nacional como actor relevante en proyectos estratégicos compartidos con la ESPH.
- d) El MBA. Gustavo Vallejo Esquivel permite reconocer su interés en integrar la Junta Directiva de la ESPH como representante de la Universidad Nacional, motivado por su compromiso con la institución universitaria, la provincia de Heredia y la comunidad. El postulante fundamenta su aspiración en una trayectoria gerencial de más de treinta años, formación en ciencias económicas, experiencia en órganos colegiados, gestión territorial, servicios públicos, planificación urbana, rendición de cuentas, seguimiento de planes de trabajo y coordinación interinstitucional. Asimismo, destaca su arraigo herediano y su interés en aportar una visión práctica, estratégica, técnica y ética a la toma de decisiones de la ESPH, con el propósito de fortalecer el rumbo institucional de una organización de alto valor para la comunidad herediana y su articulación con la Universidad Nacional.

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-150-2026



- e) El M.Sc. Henry Mauricio Sánchez Toruño permite identificar su interés en asumir nuevamente la representación de la Universidad Nacional ante la Junta Directiva de la ESPH, con fundamento en su experiencia institucional, su formación en ingeniería forestal, educación ambiental y gestión ambiental, así como en su conocimiento previo del funcionamiento de dicha empresa. El postulante manifiesta que su motivación se vincula con la posibilidad de articular la acción sustantiva de la Universidad Nacional con los procesos de trabajo de la ESPH, especialmente en temas como manejo de cuencas, energías renovables, bosques, recurso hídrico, ordenamiento territorial, bioeconomía, sensibilización ambiental y gestión de ecosistemas. Adicional a lo anterior, destaca su experiencia como miembro de la Junta Directiva de la ESPH, su conocimiento de los órganos colegiados universitarios y su disposición de promover alianzas, transparencia, rendición de cuentas, trabajo colaborativo y espacios de coordinación entre ambas instituciones.
- f) El Ing. José Celín Avendaño Barrantes permite identificar su interés en representar a la Universidad Nacional ante la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A., a partir de su trayectoria de más de treinta y ocho años de servicio institucional y de su formación como ingeniero electromecánico. El postulante fundamenta su aspiración en la relación directa entre su experiencia en infraestructura, mantenimiento, sistemas electromecánicos, operación de servicios institucionales y los objetivos estratégicos de la ESPH, particularmente en la prestación eficiente de servicios de energía, agua y saneamiento. Asimismo, manifiesta su disposición de aportar criterio técnico, responsabilidad, ética y compromiso institucional en beneficio de la eficiencia operativa, la sostenibilidad y la calidad de los servicios públicos que brinda dicha empresa.
- g) El M.Sc. Marco Vinicio Otoya Chavarría evidencia su interés en representar a la Universidad Nacional ante la Junta Directiva de la ESPH, lo cual se sustenta en

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-150-2026



una trayectoria académica, profesional y administrativa estrechamente vinculada con la regulación económica de los servicios públicos, la energía eléctrica, los hidrocarburos, el agua, la sostenibilidad ambiental, el análisis de políticas públicas y el desarrollo regional. El postulante resalta que su formación como economista, su experiencia en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su trabajo de investigación aplicada en temas de demanda energética, generación distribuida, movilidad sostenible, cambio climático, recurso hídrico y valoración ambiental le permitirían aportar criterio técnico, visión académica y compromiso con el desarrollo sostenible. Su motivación se centra en que la Universidad Nacional continúe aportando conocimiento, pensamiento crítico y responsabilidad social en espacios donde se adoptan decisiones estratégicas sobre servicios públicos esenciales para la región herediana.

- h) La máster Dahianna María Vargas Jiménez permite reconocer su interés en representar a la Universidad Nacional ante la Junta Directiva de la ESPH desde una perspectiva técnica, estratégica y orientada a la gestión pública responsable. La postulante fundamenta su aspiración en más de diecisiete años de experiencia en planificación, análisis de información, gestión estratégica, evaluación institucional, indicadores de desempeño, gestión de riesgos, vinculación externa y apoyo a la toma de decisiones. Asimismo, plantea que su formación en economía y su experiencia en el Área de Planificación de la Universidad Nacional le permitirían aportar al análisis de políticas, planes, presupuestos, indicadores, resultados, transparencia y uso de datos para la toma de decisiones. Su motivación se orienta a fortalecer la vinculación entre los objetivos institucionales de la UNA y los fines de la ESPH en áreas como sostenibilidad, innovación, eficiencia institucional, investigación aplicada, economía verde, gobierno abierto y bienestar de las comunidades.
- i) La MBA. Katty Vásquez Ávila evidencia su interés en asumir la representación institucional de la Universidad Nacional ante la Junta Directiva de la ESPH, con

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-150-2026



fundamento en la convergencia entre el perfil profesional requerido, la importancia estratégica de dicha representación y su experiencia académica y laboral. La postulante plantea que su eventual participación se orientará a fortalecer la toma de decisiones desde un enfoque de sostenibilidad ambiental, social y de gobernanza, así como a impulsar procesos de transformación digital, eficiencia operativa, gestión basada en datos y fortalecimiento del talento humano. Además, destaca la relevancia de incorporar la participación efectiva de las mujeres en espacios de alta dirección y gobernanza institucional, en concordancia con principios de equidad, representatividad, transparencia, innovación y generación de valor público.

- j) La M.Sc. Maritza Vargas Montero permite identificar una motivación centrada en el compromiso con el territorio herediano, la gestión de los recursos hídricos y la posibilidad de vincular el conocimiento científico generado por la Universidad Nacional con la toma de decisiones estratégicas de la ESPH. La postulante fundamenta su interés en su experiencia en la Vicerrectoría de Investigación, particularmente en el proceso que derivó en la Hoja de Ruta Estratégica de las Ciencias del Agua al 2042, así como en su trayectoria en gestión ambiental, biodiversidad, desarrollo sostenible, microcuencas, educación ambiental, planificación prospectiva y cooperación interinstitucional. Su aspiración se orienta a fungir como puente institucional entre la capacidad académica y científica de la UNA y las necesidades reales de la ESPH, mediante la promoción de una agenda de cooperación en materia de agua, sostenibilidad, investigación aplicada, rendición de cuentas y bien común.
- k) El Dr. Giovanni Sáenz Arce evidencia su interés en representar a la Universidad Nacional ante la Junta Directiva de la ESPH, al considerar dicha representación como un puente entre el conocimiento académico, la investigación aplicada y la toma de decisiones en materia de servicios públicos esenciales. El postulante fundamenta su aspiración en su trayectoria como académico e investigador en

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-150-2026



física aplicada, nanociencia, nanotecnología, materiales, tecnologías electrónicas, proyectos interdisciplinarios y formación de alto nivel. Asimismo, manifiesta que su motivación se relaciona con el fortalecimiento de los servicios públicos, la sostenibilidad ambiental, la gestión eficiente de los recursos y la generación de valor público, transparencia y visión de largo plazo. Su propuesta se orienta a promover una sinergia entre la UNA y la ESPH enmarcada en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, mediante la coordinación con instancias universitarias de investigación, docencia y extensión.

- I) La Dra. Shirley Benavides Vindas evidencia su interés en representar a la Universidad Nacional ante la Junta Directiva de la ESPH y su visión de gobernanza se basa en planificación estratégica, sostenibilidad, ética pública y vinculación universidad-sociedad. La postulante fundamenta su aspiración en más de treinta y cuatro años de experiencia universitaria, su trayectoria académica en la Escuela de Economía, su experiencia como gerente general del Instituto Nacional de Aprendizaje, su participación en juntas directivas y órganos colegiados, y su conocimiento en gestión de recursos, articulación institucional y toma de decisiones de alto nivel. Además, plantea que su gestión estaría orientada a apoyar políticas, planes y programas institucionales de la ESPH desde una perspectiva ambiental, financiera, técnica, social y ética, lo cual promueve espacios sostenidos para prácticas profesionales, trabajos finales de graduación y otros vínculos académicos entre la Universidad Nacional y la ESPH.
6. Se procede a revisar y analizar cada *curriculum vitae* presentado por las personas postulantes al puesto, se verifica que cumplan con los requisitos académicos, de experiencia y de idoneidad establecidos para el cargo. El cuadro resumen con los datos del *curriculum vitae* de cada oferente está disponible en el siguiente enlace: https://aqd.una.ac.cr/share/s/9hC4QwcJT_qOIrfpWbSaBA

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-150-2026



7. Se procede a revisar y analizar los planes de trabajo presentados por las personas postulantes al puesto, se evalúa que reflejen una visión estratégica, coherente y viable acorde con los objetivos institucionales y los requerimientos del cargo. El cuadro del resumen de los planes de trabajo está disponible en el siguiente enlace:
<https://agd.una.ac.cr/share/s/Y2q0D58BS7ON2zVuQ4AP8A>

8. Se convocó a audiencia a las personas postulantes para que expusieran sus calidades personales y profesionales, así como las razones por las cuales consideran que deben ser designadas como representantes institucionales ante la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH). Dichas presentaciones se llevaron a cabo en las sesiones n.º 014-2026 y n.º 015-2026 de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

9. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales conoce y analiza las cartas de postulación, los *curriculum vitae*, el plan de trabajo y los otros documentos solicitados a las personas aspirantes y presentados por estas para la representación institucional de la Universidad Nacional ante la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A. Una vez realizado dicho proceso, se evidencia que las motivaciones expuestas se sustentan en trayectorias académicas, profesionales, técnicas y administrativas diversas, vinculadas con áreas estratégicas para dicha empresa, tales como sostenibilidad ambiental, gestión del recurso hídrico, energía, saneamiento, planificación institucional, regulación económica, gestión pública, innovación tecnológica, transformación digital, investigación aplicada, vinculación universidad-sociedad, participación estudiantil, gobernanza, transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, las postulaciones muestran el interés común de fortalecer el vínculo histórico entre la Universidad Nacional y la ESPH, mediante una representación responsable, ética, técnica y comprometida con el interés público, el bienestar de la comunidad herediana y el aporte sustantivo de la Universidad al desarrollo regional y del país.

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-150-2026



POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** DESIGNAR AL DR. ÁLVARO MARTÍN PARADA GÓMEZ COMO REPRESENTANTE INSTITUCIONAL ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A, PARA EL PERIODO DEL 2026 AL 2031. ACUERDO FIRME.

- B.** COMUNICAR ESTE ACUERDO A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A. ACUERDO FIRME.

Cordialmente,



BRAULIO ALONSO SANCHEZ UREÑA (FIRMA)
PERSONA FÍSICA, CPF-01-1076-0586.
Fecha declarada: 15/05/2026 06:35:32 PM



Dr. Braulio Sánchez Ureña
Presidente

Amc/ Ref. UNA-CATI-SCU-DICT-102-2026

C. Contraloría Universitaria
Asesoría Jurídica

ASUNTO

CRITERIO DEL PROYECTO DE LEY: ADICIÓN DEL ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, N.º 7142, DEL 28 DE MARZO DE 1990, Y REFORMA DEL INCISO 1, DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY N.º 6227. EXPEDIENTE N.º 25067.
--

APROBADO MEDIANTE

<u>UNA-SCU-ACUE-154-2026</u>
--

14 de mayo de 2026

**TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO
UNA-SCU-ACUE-154-2026**



Lcda. Noemy Montero Guerrero
Jefa del Área de Comisiones Legislativas I
Asamblea Legislativa
Correo electrónico: rrodriguez@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el Artículo 4, inciso 4.1., de la sesión ordinaria 23-2026, celebrada el 14 de mayo de 2026, que dice:

CRITERIO DEL PROYECTO DE LEY: ADICIÓN DEL ARTÍCULO 5 *BIS* A LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, N.º 7142, DEL 28 DE MARZO DE 1990, Y REFORMA DEL INCISO 1, DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY N.º 6227. EXPEDIENTE N.º 25067.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPEMUJ-0129-2025, del 26 de agosto de 2025, suscrito por la señora Noemy Montero Guerrero, jefa del Área de Comisiones Legislativas I; mediante el cual remite a consulta el proyecto de ley: Adición del Artículo 5 *bis* a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, n.º 7142, del 28 de Marzo de 1990, y reforma del Inciso 1, del artículo 22 de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.º 6227. Expediente n.º 25067.

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-154-2026



2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFFIC-224-2025, del 15 de octubre de 2025, suscrito por la M.Sc. Ileana Schmidt Fonseca, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, mediante el cual se solicita criterio sobre el proyecto de ley: Adición del Artículo 5 *bis* a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, n.º 7142, del 28 de Marzo de 1990, y reforma del Inciso 1, del artículo 22 de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.º 6227. Expediente n.º 25067, a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Instituto de Estudios de la Mujer y Escuela de Administración.

3. De las instancias consultadas, se recibieron las siguientes respuestas:
 - a) El oficio UNA-AJ-DICT-542-2025, del 30 de octubre de 2025, suscrito por la Lcda. Sussy Arias Hernández, asesora jurídica.

 - b) El oficio UNA-IEM-OFFIC-391-2025, del 29 de octubre de 2025, suscrito por la Dra. Fannella Giusti Minotre, directora del Instituto de Estudios de la Mujer.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con la consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa, el 23 de febrero de 2026, se determina que el último movimiento registrado corresponde al ingreso en el orden del día y debate (comisión), registrado por el órgano Mujer (Área I) el 19 de agosto de 2025.

2. El proyecto Ley Adición del Artículo 5 *bis* a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, n.º 7142, del 28 de Marzo de 1990, y reforma del Inciso 1, del artículo 22 de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.º 6227. Expediente n.º 25067, consta de dos artículos y un transitorio. Su objetivo general es incorporar el principio de paridad y alternancia por sexo en los nombramientos del Poder Ejecutivo, mediante la adición de un artículo 5 *bis* a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer,

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-154-2026



n.º 7142, y la reforma del inciso 1 del artículo 22 de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.º 6227.

3. El oficio UNA-AJ-DICT-542-2025, del 30 de octubre de 2025, suscrito por la señora Sussy Arias Hernández, asesora jurídica, señala lo siguiente:

a) Desde la perspectiva jurídica, el proyecto de ley no contiene aspectos que incidan de manera directa sobre las potestades y el ámbito de acción propios de las universidades públicas y no afecta la autonomía contemplada en el artículo 84 de la Constitución Política y el artículo 4 del Estatuto Orgánico.

4. El oficio UNA-IEM-OFIC-391-2025, del 29 de octubre de 2025, suscrito por la Dra. Fannella Giusti Minotre, directora del Instituto de Estudios de la Mujer, señala las siguientes observaciones:

- a) En relación con el artículo 1, del proyecto de ley, mediante el cual se adiciona el artículo 5 bis a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer n.º 7142, se menciona:
 - i) Se plasma la intención de consolidar el principio de paridad en la conformación del Poder Ejecutivo, especialmente en los nombramientos de las personas en los cargos de ministro o ministra y viceministro o viceministra, así como en los órganos colegiados, presidencias ejecutivas y gerencias del sector público.
 - ii) Esta disposición —como ya se señaló en el primer apartado— se alinea con los compromisos internacionales de Costa Rica en materia de derechos humanos y participación política de las mujeres, lo cual refuerza la obligación del Estado costarricense de garantizar la igualdad sustantiva entre géneros en los cargos de toma de decisiones.

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-154-2026



- iii) En esta disposición normativa se establece que la persona que ejerza la Presidencia de la República deberá realizar los nombramientos en los cargos ministeriales y viceministeriales de manera paritaria, de forma que la diferencia entre hombres y mujeres no sea superior a uno. Si bien esta redacción asegura un equilibrio formal en la composición del gabinete, se recomienda precisar que la paridad debe entenderse como una obligación vinculante del Estado conforme al principio de igualdad sustantiva y no únicamente como un parámetro de distribución numérica.
- iv) La alternancia por sexo en los cargos de viceministros y viceministras, tal como está planteada, podría generar tensiones con el principio de idoneidad, reconocido en la Constitución Política, el artículo 192, y en la jurisprudencia de la Sala Constitucional. Esta alternancia automática podría limitar la libre designación en razón del sexo de la persona titular del ministerio; por ello, se sugiere incluir en este artículo un párrafo que indique que la alternancia debe regirse por el principio de paridad que garantice simultáneamente la idoneidad, de modo que la aplicación del principio no se reduzca a lo mecánico o formalista.
- v) Otro aspecto importante es precisar cómo proceder en casos de excepciones justificadas, tales como situaciones en las que la designación de una persona por méritos específicos pueda contradecir la paridad. Por consiguiente, se sugiere incluir una forma de previsión que permita conciliar la igualdad de género con la necesidad de asegurar la capacidad técnica y la idoneidad de las personas funcionarias en altos mandos para evitar conflictos prácticos o jurídicos en la implementación de la norma.
- vi) El artículo no establece sanciones o medidas correctivas en caso de incumplimiento del principio de paridad, lo que podría afectar su eficacia real. Se recomienda incorporar mecanismos de supervisión y rendición de cuentas, tales como la obligación de informar

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-154-2026



periódicamente la composición de los gabinetes y órganos colegiados al Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) o a la Contraloría General de la República, así como la definición de medidas correctivas ante incumplimientos, esto es para poder garantizar la efectividad práctica del principio y su cumplimiento obligatorio como mandato estatal vinculante.

- vii) En el párrafo que dispone mantener la proporción paritaria durante todo el período constitucional, sería conveniente establecer procedimientos claros para su seguimiento y ajuste. Se podría incluir algún mecanismo que permita corregir, en caso de que se tenga que hacer, sin afectar el funcionamiento institucional. De esta forma se podría asegurar que el principio de paridad no sea únicamente formal, sino efectivo y sostenible en el tiempo.

- b) El artículo 2 del proyecto de ley, en el cual se reforma el artículo 22, inciso 1), de la Ley General de la Administración Pública n.º 6227, se formuló la siguiente observación:
 - i) En relación con la propuesta legislativa, específicamente en este numeral, es importante la incorporación que hace del principio de paridad y alternancia por sexo en la conformación del Consejo de Gobierno. Esta disposición contribuye a fortalecer la coherencia del ordenamiento jurídico nacional y materializa la obligación estatal de garantizar la participación igualitaria y equitativa de mujeres y hombres en los espacios de poder político y administrativo del Estado, lo cual refuerza de esta forma el principio de igualdad sustantiva.
 - ii) Se considera necesario precisar el alcance de la alternancia, dado que su interpretación literal podría generar ambigüedades. Por ejemplo, no queda explícito cómo se debe aplicar este mecanismo en casos de renunciaciones sucesivas de personas que ocupen los cargos de ministro o

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-154-2026



ministra, de viceministra o viceministro, que son quienes integran el Consejo de Gobierno, ni cómo se asegura la alternancia sin afectar la continuidad operativa y funcional del órgano.

- iii) Es recomendable incluir en la redacción de este numeral algún aspecto que indique que la alternancia debe garantizar la equidad de género sin comprometer la operatividad ni la toma de decisiones del Consejo.

Asimismo, se sugiere valorar si se debe de armonizar este artículo con las normas de carácter electoral y administrativo ya existentes en Costa Rica, a fin de evitar conflictos de interpretación y garantizar que la implementación de la alternancia y la paridad se integre de manera coherente con el marco normativo vigente.

Esto con el fin de evitar tensiones entre las disposiciones de la Ley n.º 6227, Ley General de la Administración Pública, el Código Electoral y otras normas que regulan la administración pública y los nombramientos de carácter político para mantener la seguridad jurídica y claridad en la aplicación del principio de igualdad de género.

- c) En relación con el transitorio único del proyecto de ley, se formuló la siguiente observación:

- i) Lo dispuesto en este transitorio es importante desde el punto de vista de la seguridad jurídica, pues evita la afectación retroactiva de los nombramientos hechos de las personas que ya ejercen esos cargos y garantiza la estabilidad de la administración pública durante la transición hacia la aplicación del principio de paridad.

No obstante, es recomendable incorporar previsiones que permitan una adecuación progresiva de los órganos y estructuras jerárquicas a los criterios de paridad y alternancia establecidos en la nueva normativa. Esto es especialmente relevante para asegurar que la

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-154-2026



implementación de la paridad no se limite únicamente a los nuevos nombramientos, sino que también contemple mecanismos de ajuste gradual en los cargos existentes, sin comprometer la continuidad institucional ni la operatividad de los órganos o instancias de gobierno.

Por otra parte, también se recomendaría establecer criterios claros sobre cómo manejar las sustituciones de personas que renuncien o cesen antes del vencimiento de su período, de manera que la alternancia y la proporción paritaria se mantengan de manera efectiva y verificable.

Como se sugirió en las observaciones al numeral 1, se puede valorar incluir mecanismos de seguimiento y control —por ejemplo, reportes periódicos al Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) o a la Contraloría General de la República— lo que contribuiría a garantizar que el principio de paridad se aplique de manera consistente y no quede limitado a una disposición meramente declarativa.

- ii) La implementación del principio de paridad en órganos colegiados, juntas directivas, presidencias ejecutivas y gerencias de instituciones públicas también podría generar desafíos operativos. Esto porque la aplicación estricta del mecanismo de alternancia puede generar tensiones administrativas en cargos estratégicos, donde la disponibilidad de perfiles competentes y calificados no siempre se distribuye equitativamente entre géneros. Por ello, se sugiere prever normas de aplicación, que pueden ser de rango reglamentario, que permitan mantener la paridad sin comprometer la continuidad ni la eficiencia de la administración pública. Asimismo, el proyecto no establece mecanismos claros de cumplimiento, supervisión, auditoría o sanciones ante incumplimientos. La ausencia de estas herramientas de control podrían limitar la efectividad de la norma y reducirla a un principio meramente declarativo. Para garantizar su

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-154-2026



aplicación real, sería recomendable definir procedimientos de seguimiento y medidas correctivas para asegurar que los nombramientos se efectúen conforme al principio de paridad y alternancia.

- iii) Un aspecto importante es que, desde el punto de vista político, algunos sectores por ejemplo podrían percibir estos cambios normativos como una limitación a la autonomía presidencial en la designación de su gabinete o en la gestión de los nombramientos de alto nivel. Aunque la normativa está fundamentada en derechos constitucionales, internacionales y bajo el principio de legalidad, esta percepción podría generar debates o resistencias que podrían dificultar su implementación. Es por eso que sería importante acompañar la entrada en vigor de estos cambios normativos con estrategias de comunicación institucional y formación sobre igualdad de género, los cuales expliquen claramente la finalidad de la norma y los beneficios de consolidar la paridad en los espacios de poder político y administrativo, y es importante que esto también se haga con la ciudadanía en general.
- iv) Desde una perspectiva de derechos humanos, igualdad de género y justicia social, se recomienda la aprobación del proyecto de ley n.º 25067, en tanto consolida el principio de paridad y alternancia de género en el Poder Ejecutivo y en los nombramientos de alto nivel dentro de la administración pública. La norma reconoce la importancia de garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios de toma de decisiones y contribuye a materializar la igualdad sustantiva, conforme a los compromisos internacionales y al marco constitucional costarricense.
- v) No obstante, para que la normativa sea plenamente efectiva, transformadora e inclusiva, es necesario que se incorporen las mejoras y precisiones señaladas en los apartados anteriores que

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-154-2026



incluyen mecanismos de supervisión y control, criterios de flexibilidad en casos excepcionales, contemplar a las personas trans, asegurar procedimientos que garanticen la idoneidad de los nombramientos, medidas correctivas frente a incumplimientos y la armonización con la normativa administrativa y electoral vigente.

El documento puede ser consultado en el siguiente enlace:
<https://agd.una.ac.cr/share/proxy/alfresco/api/node/workspace/SpacesStore/0fc0c01-3beb-48ca-acd8-1355c9cbd665/content/UNA-IEM-OFIC-391-2025.pdf?c=force&noCache=1776447262361&a=false>

5. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera, a partir del análisis realizado, que el proyecto de ley: Adición del Artículo 5 *bis* a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, n.º 7142, del 28 de Marzo de 1990, y reforma del Inciso 1, del artículo 22 de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.º 6227. Expediente n.º 25067, debería ser modificado por la Asamblea Legislativa, en tanto procura fortalecer el principio de igualdad sustantiva y la participación paritaria en los espacios de toma de decisiones del Poder Ejecutivo, en concordancia con el marco constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado costarricense en materia de derechos humanos y no discriminación para atender las observaciones y las recomendaciones técnicas señaladas en el Considerando 4, incisos a), b) y c), con el fin de que el principio de paridad no se limite a un mandato formal, sino que se traduzca en resultados concretos, sostenibles y coherentes con los objetivos de igualdad de género y gobernanza democrática.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL RECOMIENDA MODIFICAR EL TEXTO DEL PROYECTO

Jueves 14 de mayo de 2026
UNA-SCU-ACUE-154-2026



DE LEY ADICIÓN DEL ARTÍCULO 5 *BIS* A LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, N.º 7142, DEL 28 DE MARZO DE 1990, Y REFORMA DEL INCISO 1), DEL ARTÍCULO 22, DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY N.º 6227”, EXPEDIENTE N.º 25067, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR LAS OBSERVACIONES Y LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO 4, INCISOS A), B), C). ACUERDO FIRME.

Cordialmente,



BRAULIO ALONSO SANCHEZ UREÑA (FIRMA)
PERSONA FÍSICA, CPF-01-1076-0586.
Fecha declarada: 15/05/2026 06:51:36 PM



Dr. Braulio Sánchez Ureña
Presidente

Amc/ Ref. UNA-CATI-SCU-DICT-082-2026

C. Contraloría Universitaria
Asesoría Jurídica

ASUNTO

ANULAR Y DEJAR SIN EFECTO LA TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO UNA-CGA-MATIE-ACUE-001-2026, DEL 17 DE FEBRERO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA MODIFICACIÓN AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y OTROS BENEFICIOS DE LA MAESTRÍA EN TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EDUCATIVA (MATIE), COMUNICADO EN LA GACETA 8-2026, DEL 4 DE MAYO DE 2026.

APROBADO MEDIANTE

[UNA-CGA-MATIE-ACUE-013-2026](#)

**TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO
COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA
MAESTRÍA EN TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EDUCATIVA (MATIE)
Sesión extraordinaria N°004-2026**

14 de mayo de 2026
UNA-CGA-MATIE-ACUE-013-2026

Máster
Melissa Castillo Ubach
Coordinadora, Maestría en Tecnología
e Innovación Educativa, MATIE

Estimado(as) señor(as):

Para los efectos que corresponda transcribo el acuerdo UNA-CGA-MATIE-ACUE-013-2026 tomado por el Comité de Gestión Académica, de la Maestría en Tecnología e Innovación Educativa (MATIE), en la sesión extraordinaria N°004-2026, celebrada el martes 12 de mayo, en modalidad virtual (videoconferencia Teams), el cual a la letra dice:

Antecedentes:

1. **El Manual de Procedimientos para la Obtención de Becas, Ayudas Económicas y Otros Beneficios de la Maestría en Tecnología e Innovación Educativa (MATIE)** es un instrumento normativo aprobado conforme al procedimiento reglamentario correspondiente.
2. Mediante la transcripción de acuerdo [UNA-CGA-MATIE-ACUE-001-2026](#) del 17 de febrero de 2026, el Comité de Gestión Académica, de la MATIE, aprobó una modificación a dicho Manual, con el fin de armonizar el promedio mínimo requerido para la solicitud de beca (de 9.00 a 9.50), en concordancia con el Artículo 56 QTER del Reglamento Interno de la MATIE.
3. Dicha modificación fue publicada en la [UNA-GACETA 08-2026](#).
4. Realizada la publicación en la oficina de Asesoría Jurídica le indicó a la Mag. Melissa Castillo Ubach, coordinadora de la Maestría en Tecnología e Innovación Educativa (MATIE) mediante un criterio verbal que la modificación aprobada **no siguió el procedimiento reglamentario establecido** en el **Reglamento para la Emisión de Normativa de la Universidad Nacional (UNA-SCU-ACUE-120-2025)**, específicamente el

artículo 5, que exige las siguientes consultas previas antes de la aprobación:

- Dictamen previo de la oficina de Asesoría Jurídica.
 - Criterio del Área de Planificación Económica (APEUNA).
5. Adicionalmente, la oficina de Asesoría Jurídica señaló que la aprobación de procedimientos **no es competencia del Comité de Gestión Académica (CGA)**, sino de la coordinación del posgrado como superior jerárquico de la instancia, conforme al mismo Reglamento.

Considerando que:

1. El Reglamento para la Emisión de Normativa de la Universidad Nacional (UNA-SCU-ACUE-120-2025) establece en su artículo 5 que todo manual de procedimientos debe contar con un dictamen previo de Asesoría Jurídica y de APEUNA antes de ser aprobado y publicado.
2. La omisión de dichos dictámenes previos constituye un vicio procedimental que invalida el acto aprobado.
3. Asimismo, la aprobación de manuales de procedimientos corresponde a la coordinación del posgrado y no al Comité de Gestión Académica, por lo que el acuerdo también adolece de un vicio de competencia.
4. Conforme al principio de legalidad y al régimen de responsabilidades establecido en el artículo 10 del citado Reglamento, **cada órgano debe asegurarse de que sus instrumentos normativos cumplan con los requisitos reglamentarios**, y los incumplimientos comprobados conllevan la aplicación de sanciones.
5. Corresponde al CGA, como órgano que emitió el acto viciado, anularlo y dejarlo sin efecto, y ordenar las gestiones necesarias para corregir la situación.
6. El análisis que acerca del tema realizan los miembros del órgano colegiado.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. ANULAR Y DEJAR SIN EFECTO LA TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO [UNA-CGA-MATIE-ACUE-001-2026](#), DEL 17 DE FEBRERO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA MODIFICACIÓN AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y OTROS BENEFICIOS DE LA MAESTRÍA EN**

TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EDUCATIVA (MATIE), POR NO HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DEL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (UNA-SCUACUE-120-2025), CONCRETAMENTE LA OMISIÓN DE LOS DICTÁMENES PREVIOS DE ASESORÍA JURÍDICA Y DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (APEUNA), Y POR HABER SIDO APROBADO POR UN ÓRGANO SIN COMPETENCIA PARA ELLO.

B. REMTIR COPIA DE ESTA TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y AL CONSEJO ACADÉMICO (CONSACA), SOLICITANDO LA PUBLICACIÓN EN LA UNA-GACETA DE QUE QUEDA SIN EFECTO LA MODIFICACIÓN AL MANUAL PUBLICADA EN LA UNA-GACETA 08-2026. ACUERDO FIRME.

C. ORDENAR QUE, UNA VEZ PUBLICADA LA ANULACIÓN EN LA GACETA, LA MODIFICACIÓN AL MANUAL SEA TRAMITADA NUEVAMENTE SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO COMPLETO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE NORMATIVA, INCLUYENDO LOS DICTÁMENES PREVIOS DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA Y DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (APEUNA).

Atentamente,

MELISSA CASTILLO UBACH (FIRMA)
PERSONA FÍSICA, CPF-01-1232-0313.
Fecha declarada: 14/05/2026 05:05:22 p. m.
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

Mag. Melissa Castillo Ubach
Presidenta, Comité de Gestión Académica
Maestría en Tecnología e Innovación Educativa, MATIE

kfc

C: Licda. Janina Sibaja Campos, directora ejecutiva, Consejo Universitario
Consejo Académico, Universidad Nacional (CONSACA)